

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	17 de noviembre de 2022, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/21/2022)
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Sentencia del Expediente TEEP-AE-090/2022, conformada por 84 fojas útiles. ▪ Partes clasificadas página 1: Dos renglones que contienen un nombre mencionado 2 veces. ▪ Partes clasificadas página 2: Un renglón que contiene un nombre mencionado 1 vez. ▪ Partes clasificadas página 3: Un renglón que contiene un nombre mencionado 1 vez.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 21 fracción VI, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	Israel Argüello Boy 



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un nombre mencionado 2 veces, por considerarse confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-090/2022.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADOS: FRANCISCO JAVIER
TIRADO SAAVEDRA Y OTRO¹.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR
BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL
CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de noviembre dos mil veintidós.²

SENTENCIA mediante la cual se resuelve el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SE/PES/AMR/140/2021**, promovido por [REDACTED], por su propio derecho, en su carácter de ciudadano en contra de Francisco Javier Tirado Saavedra, entonces candidato a Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, por la vulneración de las normas de propaganda política electoral derivado del presunto uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada, y contra el Partido Verde Ecologista de México por culpa invigilando.

GLOSARIO:³

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local o CIPEEP:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

¹ Partido Verde Ecologista de México.
² Los hechos narrados corresponden al presente año salvo mención expresa al respecto.
³ Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

ELIMINADO: Un renglón que contiene un nombre mencionado 1 vez, por considerarse confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Denunciante, quejoso: Francisco Javier Tirado Saavedra

Denunciados: y Partido Verde Ecologista de México.

Instituto, IEE, autoridad remisor: Instituto Electoral del Estado.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Sala Superior, Sala: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. ANTECEDENTES

De lo expuesto por la parte denunciante, así como de las constancias que obran en los autos del Asunto Especial al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

I. Proceso electoral.

1. Inicio del proceso electoral. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente dos mil veinte- dos mil veintiuno y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

2. Inicio de precampaña, intercampaña y campaña. Del calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, se desprende respecto a la realización de actos de campaña y precampaña, las fechas siguientes:

PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
Del siete al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.	Del diecisiete de febrero al tres de mayo de dos mil veintiuno.	Del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno.

II. Procedimiento especial sancionador.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-090/2022

ELIMINADO: Un renglón que contiene un nombre mencionado 1 vez, por considerarse confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

1. Denuncia ante el IEE. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito inicial de denuncia, signado por [REDACTED], por su propio derecho, en su carácter de ciudadano en contra de Francisco Javier Tirado Saavedra, entonces candidato a Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, por el Partido Verde Ecologista de México, por presunto uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada.

2. Recepción y reserva de admisión. Mediante proveído de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el IEE ordenó integrar y registrar el expediente con la clave **SE/PES/AMR/140/2021**, y solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral el ejercicio de la fe pública para verificar y certificar la existencia y contenido de unos enlaces electrónicos aportados por el denunciante.

3. Acta circunstanciada. Mediante memorándum IEE/OE-869/2021 de cuatro de junio de dos mil veintiuno, el Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, acta circunstanciada identificada con el número ACTA/OE-277/2021, de la certificación de existencia y contenido de treinta y dos enlaces electrónicos.

4. Requerimientos. Mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral realizó los siguientes requerimientos:

1. A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informara si hubo registro del denunciado como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla; y

2. A la Dirección Técnica del Instituto remitiera la constancia de mayoría del denunciado como Presidente Electo del Municipio de Chignahuapan, Puebla durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil diecisiete – dos mil dieciocho.

Dándose cumplimiento por parte de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante escrito identificado con la clave Memorándum IEE/SE-7996/2021 de veintiuno de junio de dos mil veintiuno suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-090/2022.

DENUNCIANTE: ALDO MONES ROMERO.

DENUNCIADOS: FRANCISCO JAVIER
TIRADO SAAVEDRA Y OTRO¹.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR
BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL
CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de noviembre dos mil veintidós.²

SENTENCIA mediante la cual se resuelve el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SE/PES/AMR/140/2021**, promovido por Aldo Mones Romero, por su propio derecho, en su carácter de ciudadano en contra de Francisco Javier Tirado Saavedra, entonces candidato a Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, por la vulneración de las normas de propaganda política electoral derivado del presunto uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada, y contra el Partido Verde Ecologista de México por culpa invigilando.

GLOSARIO:³

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local o CIPEEP:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

¹ Partido Verde Ecologista de México.

² Los hechos narrados corresponden al presente año salvo mención expresa al respecto.

³ Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

Denunciante, quejoso: Aldo Mones Romero.

Denunciados: Francisco Javier Tirado Saavedra y Partido Verde Ecologista de México.

Instituto, IEE, autoridad remisora: Instituto Electoral del Estado.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Sala Superior, Sala: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. ANTECEDENTES

De lo expuesto por la parte denunciante, así como de las constancias que obran en los autos del Asunto Especial al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

I. Proceso electoral.

1. Inicio del proceso electoral. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente dos mil veinte- dos mil veintiuno y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

2. Inicio de precampaña, intercampaña y campaña. Del calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, se desprende respecto a la realización de actos de campaña y precampaña, las fechas siguientes:

PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
Del siete al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.	Del diecisiete de febrero al tres de mayo de dos mil veintiuno.	Del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno.

II. Procedimiento especial sancionador.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

1. Denuncia ante el IEE. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito inicial de denuncia, firmado por Aldo Mones Romero, por su propio derecho, en su carácter de ciudadano en contra de Francisco Javier Tirado Saavedra, entonces candidato a Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, por el Partido Verde Ecologista de México, por presunto uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada.

2. Recepción y reserva de admisión. Mediante proveído de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el IEE ordenó integrar y registrar el expediente con la clave **SE/PES/AMR/140/2021**, y solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral el ejercicio de la fe pública para verificar y certificar la existencia y contenido de unos enlaces electrónicos aportados por el denunciante.

3. Acta circunstanciada. Mediante memorándum IEE/OE-869/2021 de cuatro de junio de dos mil veintiuno, el Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, acta circunstanciada identificada con el número ACTA/OE-277/2021, de la certificación de existencia y contenido de treinta y dos enlaces electrónicos.

4. Requerimientos. Mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral realizó los siguientes requerimientos:

- 1.** A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informara si hubo registro del denunciado como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla; y
- 2.** A la Dirección Técnica del Instituto remitiera la constancia de mayoría del denunciado como Presidente Electo del Municipio de Chignahuapan, Puebla durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil diecisiete – dos mil dieciocho.

Dándose cumplimiento por parte de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante escrito identificado con la clave Memorándum IEE/SE-7996/2021 de veintiuno de junio de dos mil veintiuno suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

5. Acta circunstanciada. Mediante proveído de once de agosto de dos mil veintiuno, la Encargada del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto ordenó la realización de diligencias para mejor proveer, instrumentando acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar a que persona corresponde el o los perfiles de la red social Facebook denunciada por el quejoso.

Por lo que el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se instrumentó Acta Circunstanciada levantada en cumplimiento al requerimiento realizado.

6. Segunda acta circunstanciada. Mediante acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la Encargada del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto ordenó realizar acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar a que persona corresponde el o los perfiles de la red social Twitter denunciada por el quejoso.

Por lo que el veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se realizó Acta Circunstanciada levantada en cumplimiento al acuerdo mencionado.

7. Requerimiento. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral requirió a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos si se encontraba registrado el denunciado como candidato para ocupar algún cargo de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario concurrente dos mil veinte – dos mil veintiuno en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, así como el domicilio registrado.

Dando cumplimiento la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Memorándum IEE/SE-12072/2021.

8. Admisión y emplazamiento. El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral ordenó la admisión de la denuncia y el emplazamiento a la parte denunciada, corriéndoles traslado con copia certificada del expediente al rubro citado. Asimismo, se citó a las partes a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el seis de enero de dos mil veintidós a las quince horas con cero minutos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

9. Resolución de Medidas Cautelares. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE se pronunció respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el denunciante, dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, mediante resolución aprobada por unanimidad de votos, mediante la cual concedió la solicitud de medida cautelar ordenando al denunciado retirar de su página personal de Facebook y Twitter los enlaces denunciados, sin obtener respuesta alguna del denunciado a pesar de estar debidamente notificado.

10. Requerimiento. Mediante acuerdo de dos de febrero de dos mil veintidós, derivado de la imposibilidad de notificación al denunciado, el IEE requirió al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos e informara el domicilio registrado del denunciado.

Dando cumplimiento mediante oficio identificado con la clave INE/JLE/VRFE/784/2022, de nueve de febrero de dos mil veintidós, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, en el cual informó el domicilio del denunciado.

11. Tercer requerimiento. Mediante proveído de catorce de febrero de dos mil veintidós, derivado de la imposibilidad de notificación al denunciado, se le requirió a:

- a). Servicio de Administración Tributaria.
- b). Archivo General de Notarias.
- c). Fiscalía General del Estado de Puebla.
- d). Registro Público de la Propiedad.

Para que realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos si cuentan con información del denunciado y en caso afirmativo, proporcionaran el domicilio del denunciado.

Dando cumplimiento las autoridades requeridas mediante oficios de dieciocho de febrero con números 700-48-00-00-00-2022-0820, signado por

la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Puebla “2” con sede en Puebla, FGE/FEIDE/DG/634/2022, remitido por la Coordinadora de Investigación y Encargada del Despacho de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, mediante el cual proporcionó un domicilio y SFA-SI-DGRPP-RPP-PUEBLA/582/2021 suscrito por el Registrador Público de la Circunscripción Territorial de Puebla.

Con excepción del Archivo General de Notarias y la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Puebla “1”.

12. Segundo emplazamiento. Mediante proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, ante la imposibilidad de notificación de la parte denunciada, el IEE ordenó el emplazamiento al denunciado, corriéndole traslado con copias certificadas del expediente al rubro citado. Asimismo, se le citó únicamente al denunciado, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalando las catorce horas con cero minutos del diez de marzo de dos mil veintidós.

13. Audiencia de pruebas y alegatos El diez de marzo de dos mil veintidós, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, donde se hizo constar la no comparecencia por escrito de las partes, para la presentación de alegatos.

14. Recepción en este Tribunal Electoral. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, fueron recibidas en este Organismo Jurisdiccional las constancias del expediente SE/PES/AMR/140/2021 mediante el oficio IEE/SE-358/2022, junto con su informe circunstanciado.

15. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

16. Acuerdo Plenario. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, las Magistradas y el Magistrado que integran este Tribunal, ordenaron la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

devolución del expediente al IEE, al advertir que no se contaba con información respecto de la existencia de los programas sociales referidos en las publicaciones denunciadas.

17. Requerimientos. Mediante acuerdo de dos de junio de dos mil veintidós, la Encargada de despacho ordenó requerir al Ayuntamiento Municipal del Chignahuapan, Puebla y al denunciado a efecto de que informaran si durante el periodo que comprendió de dos mil dieciocho a dos mil veinte, se ejecutaron los programas difundidos en las publicaciones denunciadas.

18. Informe del denunciado. El ocho de junio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el denunciado, mediante el cual informa que los programas difundidos en las publicaciones denunciadas, fueron implementados de manera permanente durante la administración dos mil dieciocho- dos mil veintiuno, y que la documentación se encuentra dentro de los archivos del Municipio de Chignahuapan, Puebla.

19. Segundo requerimiento al Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla. Mediante acuerdo de trece de junio de dos mil veintidós, derivado de la omisión al primer requerimiento realizado al Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, la Encargada de Despacho, ordenó realizar un segundo y último requerimiento, a efecto de que informaran si existieron los programas gubernamentales difundidos en las publicaciones denunciadas.

Dando cumplimiento el veinte de junio de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, mediante el cual informa que no se encontró archivo alguno, respecto de los programas gubernamentales solicitados.

20. Requerimiento a la Auditoria Superior del Estado de Puebla. Mediante acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho, ordenó requerir a la Auditoria Superior del Estado de Puebla, a efecto de remitiera copia certificada de los informes entregados por el Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla del periodo que comprendió entre los años dos mil dieciocho- dos mil veintiuno, respecto de los programas gubernamentales difundidos en las publicaciones denunciadas.

Dando cumplimiento el veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio de clave ASE/1127-22/DJIC⁴, signado por el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

21. Emplazamiento y nueva audiencia de pruebas y alegatos. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Instituto Electoral ordenó el emplazamiento de las partes a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, corréndoles traslado con copia certificada del expediente al rubro citado.

22. Audiencia de pruebas y alegatos El siete de julio de dos mil veintidós, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, donde se hizo constar la no comparecencia del denunciante, compareciendo únicamente mediante escrito los denunciados, para la presentación de alegatos.

23. Recepción en este Tribunal Electoral. El veintiuno de julio de dos mil veintidós, fueron recibidas en este Organismo Jurisdiccional las constancias del expediente SE/PES/AMR/140/2021 mediante el oficio IEE/SE-464/2022, junto con su informe circunstanciado.

24. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. El veintidós de julio de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto, para posteriormente ser turnado a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

25 Debida integración. Una vez que se verificaron los requisitos de procedencia, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en esta fecha se celebra la sesión pública a fin

⁴ Visible en fojas 533 a 586



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, tramitado por el Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 3, fracción IV, de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8 fracciones I y IV, 325, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 145 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral; por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

Lo anterior, ya que se trata de un proceso especial sancionador, originado con motivo de presuntas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración de las normas de propaganda política electoral el posible uso de recursos públicos para la promoción personalizada.

SEGUNDO. HECHOS DE DENUNCIA. El denunciante, en su escrito inicial, establece que el denunciado, en su carácter de entonces Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, así como de otrora candidato al mismo cargo, realizó el uso indebido recursos públicos para la promoción personalizada, derivado de diversas publicaciones en la red social Facebook y Twitter, al respecto, en su escrito, el denunciante sostuvo lo siguiente:

“...El ahora denunciado, FRANCISCO JAVIER TIRADO SAAVEDRA, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, y aspirante a candidato registrado por el Partido Verde Ecologista de México, ante el Instituto Electoral del Estado, ha difundido a través de diversas publicaciones realizadas a través de su red social de Twitter y principalmente de Facebook, diversos Programas y/o Campañas y/u Operativos, así como diversa acciones, logros y pseudoinformación a la

ciudadanía que corresponden, en cada caso, a **Promoción Personalizada y/o Propaganda Gubernamental**, como se puede observar y deberá analizar la autoridad correspondiente, tal y como se hace de conocimiento a esta autoridad:

...

En ese sentido, y como se puede apreciar de las publicaciones denunciadas, existen publicaciones realizadas por FRANCISCO JAVIER TIRADO SAAVEDRA, Presidente Municipal de Chignahuapan, desde su cuenta de Twitter y principalmente desde su página de Facebook, y de la que él es responsable de su contenido, y esto se puede apreciar a que en la información que se encuentra alojada en dichas redes, se observa que se presenta como político, como se observa, a continuación:

...

Cabe destacar que las publicaciones que se encuentran alojadas en la cuenta del denunciado de la red social de Twitter y de Facebook, se advierte la existencia de propaganda personalizada, ya que en estas publicaciones se observa que destaca su persona como parte relevante del mensaje que pretende comunicar a la ciudadanía, en la que resalta logros que tienen un evidente propósito de incidir en el presente Proceso Electoral, en el que pretende participar religiéndose al cargo de Presidente Municipal de Chignahuapan.

Dichas acciones son indebidas, pues en la propaganda que emitan las autoridades, no debe existir el nombre, voz e imagen del denunciado, lo cual es un común denominador en la mayoría de las publicaciones, cuestión que no debe darse.

Por otro lado, debe analizarse por la autoridad substanciadora y resolutora, que en muchos de los casos, **se identifica propaganda gubernamental en fuera de los tiempos y excepciones** (protección civil, salud y educación), que están previstas en la ley, y que si bien no existe deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales de gobierno, durante las campañas electorales, también es cierto que en su entrega o ejecución deben observarse los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, como se ha establecido en la jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-090/2022

MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA
CONTIENDA ELECTORAL"

*De igual forma, ha sido criterio del máximo tribunal en materia electoral, el hecho de que la información pública de carácter institucional puede difundirse en Internet y en redes sociales **siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental**, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, **no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno**, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad*

Es decir, como se advierte claramente, el propósito de las publicaciones ha sido el de promocionar y/o posicionar la imagen y persona de FRANCISCO JAVIER TIRADO SAAVEDRA, con fines electorales, puesto que como es sabido el ha sido registrado por el Partido Verde Ecologista de México, para reelegirse en el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, dentro del presente Proceso Electoral Local 2020-2021.

De cierta forma el hecho de que el a través de su persona encabece ciertos programas de apoyo y publicite en sus redes estas actividades, estando al margen de las excepciones que marca la regla y en tiempos de campaña electoral federal, sin duda alguna vulneran el principio de equidad y neutralidad en la contienda, pues además se advierte el uso de recursos públicos para estos fines.

En ese orden de ideas, se observa una clara violación a los preceptuado por lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, pues denota el uso de recursos públicos que están a disposición del Gobierno Municipal que el denunciada encabeza como Presidente Municipal de Chignahuapan, con el propósito de posicionar su imagen y persona de cara a los próximos comicios electorales, y con esto vulnerar el principio de imparcialidad por el uso de recursos públicos que tiene a su alcance, con fines electorales.

De este modo se utiliza indebidamente su red social para realizar posicionamientos con naturaleza de propaganda gubernamental y/o promoción personalizada, lo cual como ya se ha expuesto en el marco normativo se encuentra prohibido, lo anterior en detrimento de la equidad de la contienda y en contravención a los principios de imparcialidad y

neutralidad, así como para promocionarse indebidamente ante la ciudadanía.

Como se puede advertir, el denunciante ha utilizado recursos humanos, materiales y financieros que tiene a su alcance con motivo de su encargo, para influir de cierto modo en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, lo cual además debe ser reportada a las autoridades fiscalizadoras correspondientes.

Por otro lado, si bien es cierto que las libertades de expresión y de información son derechos fundamentales cuyo ejercicio encuentra límites y restricciones, en aras de salvaguardar el ejercicio de otros derechos fundamentales y la vigencia de otros principios democráticos, concretamente, cuando se entrelazan el ejercicio de estas libertades y las funciones de las personas con actividades o proyecciones públicas, tienen un deber reforzado de cuidado para evitar influir o desequilibrar la contienda electoral.

Peor aún, cuando esto se realiza con recursos públicos de los que solo unos cuantos disponen y de los que tienen otros fines que el de ocuparlos con un interés meramente personal considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada servidor público, como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del SUP-REP-163/2018.

En ese sentido, se puede observar que se ha vulnerado, por parte de FRANCISCO JAVIER TIRADO SAAVEDRA, el principio de neutralidad y equidad en la contienda, al conducirse con imparcialidad en el uso de recursos públicos para hacer de conocimiento sus intenciones (legítimas) de contender en un proceso interno, pero que se ven viciadas por el uso de recursos públicos en una supuesta entrevista realizada por su propio equipo de trabajo dentro del Ayuntamiento y de esta manera posicionarse en ventaja por los recursos con los que cuenta.

Es decir, con ello se transgrede un principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales como principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos, mismo que procura asegurar que quienes concurren en un proceso electivo, en este caso el próximo inmediato es el de precampañas, estén situados en una línea de salida equiparable y sean



tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa, lo cual ya no está ocurriendo por ella tener recursos públicos a su disposición.

*Por lo que se observa que se ha vulnerado de tal forma el principio de neutralidad que debe regir el actuar de la denunciada como se establece en la tesis del Tribunal Electoral identificada como: tesis V/2016, de rubro **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES** (LEGISLACIÓN DE COLIMA).*

Por ultimo cabe señalar las publicaciones no pueden ser consideradas como un supuesto ejercicio de información, ya que no se da en una modalidad y espacio de comunicación público, porque si bien es a través de la cuenta oficial y personal del denunciado en el que incluye contenidos grabados, producidos y editados con recursos públicos, y en los que no se advierte que sean ejercicios de información que se hayan dado a la luz de la espontaneidad que se da en ejercicios auténticamente públicos e informativos, sino que se ve una intención de realizar los contenidos de muchas de las publicaciones con el propósito de posicionarse ante la ciudadanía con motivo del Proceso Electoral Local en curso, en los que se puede apreciar que algunas de los videos de las publicaciones denunciadas comenzaban con la imagen del imago tipo del gobierno municipal y terminaban con un diseño del nombre del denunciado:

...

TERCERO. DEFENSA DEL DENUNCIADO. Francisco Javier Tirado Saavedra, en su carácter de entonces Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, así como de otrora candidato al mismo cargo, en su escrito mediante el cual comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos manifestó lo siguiente:

“Dentro del proceso electoral que tuvo su acontecimiento en el año 2021, se presentaron distintas situaciones algunas fortuitas, algunas técnicas y otras más que fueron originadas por causas de fuerza mayor, dentro de ellas podemos mencionar, la continua modificación al Reglamento de elecciones, en específico por cuanto a la elección consecutiva y la reelección, además de la permanencia de la pandemia por SARS COVID-19, lo que a la práctica resultó en actos de prudencia, respeto a la vida y prelación por cuanto a preservar y proteger el derecho tutelado de la Salud Pública por sobre intereses particulares, que es uno de los fines que

persigue el Derecho, en tal sentido el suscrito se apegó a los procedimientos marcados por la Autoridad Electoral, por cuanto al procedimiento de reelección, sin descuidar en lo legalmente posible la responsabilidad tenida como funcionario público, ya que se entendió tal importancia ni ser uno de los motivos por los que se permitió la reelección en tal modalidad, no obstante es probable que por la ignorancia de la ley se interpretaran en contra a ella distintas acciones que no solo se presentaron en el primer semestre del año dos mil veintiuno, si no que fueron objeto de desarrollo dentro de todo el periodo de mi administración, ya que las políticas públicas deben de realizarse de manera trascendente y buscar que las que resulten convenientes para el desarrollo Municipal perduren y no sean espontaneas, de ahí que independientemente de ello, resulta importante mencionar que la pandemia que hasta los días de hoy está presente, fue un tema de salud Pública y también en el periodo de mi administración y que no se puede actuar de forma omisa ante tales problemas, pues corresponde a cada servidor público la responsabilidad de contribuir a la prevención, la atención y la erradicación de dicha enfermedad, máxime que aun en los procesos electorales de manera expresa tal y como manifiesta el artículo 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es una excepción a la prohibición de acciones lo que en caso ocurre, aunado a esto de las constancias que hizo llegar la Auditoria Superior del Estado a Usted, mediante oficio: ASE/1127-22/DJIC, hace referencia dentro del tercer párrafo lo siguiente: "...se detectaron dentro de las muestras realizadas en el ejercicio 2020, gastos de gel antibacterial, kit de protección y servicios de comunicación social y publicidad realizados por el municipio...", documental de la que se aprecia que se realizó de manera permanente el suministro de productos sanitarios y desinfección y no solo en el periodo del primer semestre del año dos mil veintiuno, lo que prueba que en ningún momento se usó de manera indebida el erario público, puesto que fueron acciones emergentes y no así ocupados de manera dolosa, así también dentro de la contestación del H. Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla se observa que menciona no haberse iniciado programa alguno de los mencionados dentro del primer semestre del año dos mil veintiuno, en tal sentido y por los razonamientos antes expuestos, Usted ha de absolver al suscrito de las responsabilidades que se intentan fincar de manera ilegal, puesto que en ningún momento ha sido probado que el que suscribe haya hecho mal uso de los recursos Públicos y promoción personalizada, no se es omiso en manifestar lo que establece el artículo 2 último párrafo del Reglamento de quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-090/2022

cuanto a que “Se aplicaran al derecho administrativo sancionador electoral los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal”, en esa inteligencia al no existir la certeza por no haberse demostrado la pretensión del denunciante, ha de absolverse al que suscribe de lo que se le imputa, puesto que en ningún momento se hizo mal uso de los recursos públicos.”

Luis Rene Maldonado Morelos, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, manifestó lo siguiente:

“ ...

4.- Finalmente, respecto al cuarto punto de hechos de la queja, no se afirma ni se niega por no ser un hecho propio.

En ese sentido, conviene precisar que del punto señalado anteriormente el C. Francisco Javier Tirado Saavedra siempre actuó en apego a la ley y en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chignahuapan.

...

...si bien, fungió también como candidato a la Presidencia Municipal de Chignahuapan, este cargo no impidió realizar sus actividades de Presidente Municipal que la ley refiere.

Veamos, en el Acuerdo CG/AC-019/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se ordena modificar el Reglamento de Reelección, se estableció en su artículo 27, lo siguiente:

...

Como se desprende de lo anteriormente transcrito, es obligación de los candidatos que se encuentran en el supuesto de reelección, cumplir con las obligaciones correspondientes a su cargo, por lo que, no deberán hacer a un lado sus labores y deberán cumplir cabalmente con dichos encargos.

Esto es, lo que el C. Francisco Javier Tirado Saavedra realizó durante el proceso electoral 2020-2021, fueron sus labores de Presidente Municipal dentro de los días y horas considerados como hábiles, sin promover en ningún momento su imagen personal o la del Partido que represento, ni mucho menos realizó un llamado al voto de forma ilegal, por lo que no se puede considerar como un acto anticipado de campaña, de esta forma,

dichas actividades no encuadran en los requisitos de ley y diferentes criterios que establecen las conductas ilegales.

Es decir, la ley dice que se debe hacer un llamado al voto de forma expresa y en el presente caso no fue así, ya que siempre dio a conocer los resultados y/o programas que implemento en su labor cotidiana como Presidente Municipal.

Como lo establece la normativa aplicable, no realizó ningún acto que tuviera como finalidad promover y/o influir de cualquier forma ante el electorado, privilegiando en todo momento las medidas de neutralidad y equidad en la contienda estipulas en la ley de la materia.

Por lo que, se puede apreciar que el actuar del C. Francisco Javier Tirado Saavedra, fue con base a sus obligaciones mismas del cargo y a lo establecido en la normatividad.

En ese sentido, el Partido Verde no incurrió en ninguna infracción ya que con el actuar del hoy denunciado no incumplió ninguna norma establecida en la ley, permitiendo a este instituto político velar por el principio de legalidad.

Pues si bien, los partidos políticos son garantes de la conducta de terceros y pueden ser responsables del actuar dichos sujetos, en el presente caso no se actualiza este supuesto, pues no hubo ninguna violación a la ley.

Finalmente, para un mayor abundamiento en el tema, no omito mencionar que el partido no es responsable por las acciones cometidas por el C. Francisco Javier Tirado Saavedra cuando actuó en su calidad de servidor público, dado que dicha función forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedó sujeto al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

Para mayor entendimiento, sirve la siguiente jurisprudencia:

"CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS..."

Con esta jurisprudencia, se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y



simpatizantes, siempre y cuando no actúen en calidad de servidores públicos ya que dicha función forma parte de un mandato constitucional sujeto a otra tutela."

CUARTO. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA. Como ya se precisó, de acuerdo con lo denunciado por la promovente, este Tribunal Electoral debe determinar si los hechos denunciados pueden actualizar o no la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda en el actual proceso electoral local, por el posible uso de recursos públicos para la promoción personalizada.

Para ello, resulta necesario analizar el marco normativo electoral, federal y local, que resulta aplicable a este caso, a efecto de establecer si los hechos denunciados se equiparan a las hipótesis normativas que reclama el denunciante.

En ese tenor, en primer término, se analizarán y valorarán las pruebas admitidas en el expediente y se expondrá el marco normativo, para acreditar la existencia del hecho; y consecuentemente, el caso concreto, para establecer si se acredita el hecho denunciado.

QUINTO. PRUEBAS. Una vez que ha sido precisado lo anterior, corresponde determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por el quejoso y el denunciado, así como, de las **diligencias realizadas por la autoridad instructora y demás constancias que obran en el expediente.**

Los medios de convicción aportados por el denunciante fueron desahogados y admitidos, mediante audiencias de pruebas y alegatos del diez de marzo y siete de julio de dos mil veintidós se advierte lo siguiente:

1. APORTADAS POR EL DENUNCIANTE:

1.1. Prueba Técnica. Consistente en la certificación realizada por la Oficialía Electoral del Instituto respecto de los siguientes enlaces:

1. <https://twitter.com/JavierTirado/status/1375839155972841479>
2. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/172186264740608>

3. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/1752252468287113>
4. <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.821501762048717/821501168715443/>
5. <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.821501762048717/821501212048772>
6. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/490508685652047>
7. <https://twitter.com/JavierTirado/status/1377618027366207490/photo/1>
8. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/287202646335046/>
9. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=823948591804034&id=211452606386972
10. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/3826301890797551>
11. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=824436945088532&id=211452606386972
12. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/764993560867163>
13. <https://www.facebook.com/watch/Pu=1413794962296182>
14. <https://www.facebook.com/watch/2v=628840774655169>
15. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=827520748113485&id=211452606386972
16. <https://www.facebook.com/watch/Pu-300078098135866>
17. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/915330979199503>
18. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/725498298116037>
19. <https://www.facebook.com/JavierTirado211452606386972/photos/pcb.830012604530966/830023787863181>
20. <https://www.facebook.com/JavierTirado211452606386972/photos/pcb.830012604530966/830023894529837>
21. <https://twitter.com/JavierTirado>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

- 22. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/356838429-097853>
- 23. <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.833842300814663/833840477481512/>
- 24. <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pc.833842300814663/833840490814844>
- 25. <https://twitter.com/JavierTirado/status/1385254865664823299/photo/1>
- 26. <https://twitter.com/JavierTirado/status/1385254865664823299/photo/2>
- 27. <https://twitter.com/JavierTirado/status/1385254865664823299/photo/3>
- 28. <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.835898990608994/835898170609076/>
- 29. <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.835898990608994/835898177275742>
- 30. <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.835898990608994/835898230609070>
- 31. https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/?ref=page_internal
- 32. <https://twitter.com/JavierTirado>

1.2. Presuncional Legal y Humana. Consiste en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del presente expediente de las cuales se deduzcan circunstancias lógicas y que le sean favorables.

1.3. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todas las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

2. DILIGENCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO:

2.1. Acta Circunstanciada, de clave ACTA/OE-277/2021 mediante la cual el Secretario Ejecutivo realizó la verificación de la existencia y contenido de treinta y dos enlaces proporcionados por la denunciante.

2.2. Memorándum IEE/SE-7996/2021, a través del cual la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos Informo que se encontró registro a nombre del denunciado como candidato a Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla.

2.3. Acta circunstanciada de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se verificó y certifico a que persona le pertenece el perfil de Facebook del cual se desprenden las publicaciones denunciadas.

2.4. Acta circunstanciada de veinte de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se verificó y certifico a que persona le pertenece el perfil de Twitter del cual se desprenden las publicaciones denunciadas.

2.5. Memorándum IEE/SE-12072/2021, a través del cual la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos Informo que se encontró registro a nombre del denunciado como candidato a Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla.

2.6. Informe del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, a través del oficio clave INE/JLE/VRFE/784/2022, mediante el cual se comunica el domicilio del denunciado.

2.7. Informe de la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Puebla “2” con sede en Puebla, a través del oficio 700-48-00-00-00-2022-0820, mediante el cual se proporciona el domicilio del denunciado

2.8. Informe de la Coordinadora de Investigación y Encargada del Despacho de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, a través del oficio FGE/FEIDE/DG/634/2022, mediante el cual se proporciona el domicilio del denunciado.

2.9. Informe del Registrador Público de la Circunscripción Territorial de Puebla, a través del oficio SFA-SI-DGRPP-RPP-PUEBLA/582/2021, mediante el cual se proporciona el domicilio del denunciado.

2.10. Informe del denunciado, mediante el cual señala que los programas difundidos en las publicaciones denunciadas, fueron implementados de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

manera permanente durante la administración dos mil dieciocho- dos mil veintiuno, y que la documentación se encuentra dentro de los archivos del Municipio de Chignahuapan, Puebla.

2.11. Informe del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, mediante el cual señala que no se encontró archivo alguno, respecto de los programas gubernamentales solicitados.

2.12. Informe de la Auditoria Superior del Estado de Puebla, mediante oficio de clave ASE/1127-22/DJIC, a través del cual remite copia certificada de los informes entregados por el Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, durante el periodo dos mil dieciocho- dos mil veintiuno.

3. APORTADAS POR EL DENUNCIADO.

Mediante escrito de siete de julio de dos mil veintidós, Francisco Javier Tirado Saavedra, compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, ofreciendo las siguientes pruebas:

3.1. La Documental Pública. Consistente en la contestación hecha por el M. Ayuntamiento mediante oficio número: AC-PM-00327-2022, mismo que obra dentro del presente expediente.

3.2. La Documental Pública. Consistente en el desahogo de requerimiento por parte de la Auditoria superior del Estado, mismo que obra en constancias del presente expediente.

3.3. La Instrumental Pública De Actuaciones. Consistente en las actuaciones dentro del presente asunto.

3.4. La Presuncional Legal Y Humana. Razonamiento lógico Jurídico, que sirva realizar.

El representante suplente del Partido Político Verde Ecologista de México, compareció mediante escrito a la audiencia de Pruebas y alegatos, ofreciendo los siguientes medios probatorios:

3.5. La presuncional legal y humana, consistente en todo aquello que beneficie a sus intereses.

3.6. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente asunto, y que beneficien a sus intereses.

4. VALORACIÓN DE PRUEBAS.

La prueba enlistada con el numeral **1.1**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción III y 359, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción III y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifica como **técnica** con valor presuncional.

Los referidos en los numerales **2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.11, 2.12, 3.1 y 3.2** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción I y 359, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción I y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales públicas**, con pleno valor probatorio pleno.

En lo referente a la prueba enlistada con el numeral **2.10**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358 fracción II y 359 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20 fracción II y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifica como **documental privada** con valor presuncional.

Por último, en lo referente a las pruebas enlistadas con los numerales **1.2, 1.3, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción VII y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se tienen por valoradas debido a su propia y especial naturaleza.

Una vez asentado lo anterior, se procede al análisis de los hechos denunciados y probados dentro del expediente, con el fin de determinar si se acredita o no la existencia de las violaciones a la normatividad electoral imputadas a la denunciada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

6.1. MARCO NORMATIVO.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

I. Promoción personalizada de un servidor público y la violación al principio de imparcialidad por el uso indebido de recursos públicos.

- **Ejercicio del derecho de libertad de expresión por parte de las personas servidoras públicas.**

Por principio de cuentas, debe precisarse que las personas físicas que se desempeñan como servidoras y servidores públicos pueden realizar actos de carácter estrictamente personal y actos relacionados con las funciones de su encargo. En el supuesto de que la o el servidor público expresen ideas y difundan información vinculada con la función que tienen encomendada, debe estimarse que sus actos se encuentran sujetos tanto a las restricciones genéricas, como a otras específicas inherentes a su cargo.

Las y los empleados del estado son figuras públicas que, en ciertas ocasiones, por su posición, se encuentran en constante escrutinio frente a la ciudadanía. En ese contexto, los servidores públicos tienen la obligación constitucional de conducirse con prudencia discursiva, a fin de que su actuar no rompa con los principios de neutralidad e imparcialidad impuestos constitucionalmente.

Esto es, la persona servidora pública debe evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, **al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.**

El deber de neutralidad de las y los servidores públicos, deriva del mandato constitucional contenido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo, que establece que la elección de quienes son representantes populares debe realizarse en elecciones libres, lo que comprende la libertad en la formación de la opinión del electorado.

Por otra parte, el deber de imparcialidad que deben observar las personas servidoras públicas se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, pues en las referidas porciones normativas se prevé expresamente la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y la

prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura gubernamental, se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Sin embargo, las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de los recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, **siempre y cuando ello se realice con irrestricto apego a las prohibiciones constitucionales y legales que rigen el servicio público y la materia electoral.**

Finalmente, el principio de equidad en la contienda electoral se encuentra establecido en el artículo 41 constitucional, conforme al cual se deben garantizar a los partidos políticos condiciones equitativas en las elecciones, **evitando cualquier influencia externa que pueda alterar la competencia. Esto es deben conducirse con neutralidad e imparcialidad.**

Se debe evitar o, en su caso, impedir, la utilización de recursos, bienes y servicios públicos a favor o en contra de quienes contiendan por un cargo público de elección, lo que expresa o implícitamente tutela el sano equilibrio en contienda, y busca erradicar injerencias emanadas del Poder Público en los procesos de renovación de órganos gubernamentales.

Esta tendencia, pues, busca salvaguardar la libre decisión del electorado de cara a la contienda, impidiendo al aparato gubernamental que intervenga en los procesos democráticos con el fin de inclinar la balanza hacia una u otra opción, por lo que es válido asumir que **todo servidor público tiene un deber reforzado de cuidado, en el sentido de evitar que su actuar público vaya a influir en los comicios.**

Por su parte, los pronunciamientos emitidos por las Cortes y Tribunales Constitucionales de varios países respecto al tema destacan: El Tribunal



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que las y los funcionarios públicos tienen **prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos, candidatas o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**⁵

Asimismo, dicho Tribunal, tocante a las manifestaciones de las personas servidoras públicas, ha considerado que un elemento fundamental de las elecciones libres, es que la ciudadanía pueda hacerse de una opinión en un proceso libre y abierto, **el cual puede ser alterado con intervenciones de las y los servidores públicos que no respeten el deber constitucional de neutralidad, con lo cual se rompe el equilibrio en materia electoral.**

Conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, las y los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Lo anterior, con el propósito de proteger el principio de imparcialidad o neutralidad por el uso indebido de recursos públicos. En la definición que la Comisión de Venecia en el Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales, dio sobre el uso indebido de recursos públicos, se destacan las siguientes características:

- a) Son aquellos recursos humanos, financieros, materiales y otros inmateriales a disposición de los gobernantes y servidores públicos durante las elecciones.**
- b) Se derivan de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas y a los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública.**

⁵ Dato visible en <https://www.te.gob.mx/publicaciones/content/garantizar-el-principio-de-equidad-en-la-contienda-electoral-%C2%BFdeber-de-los-gobiernos>

c) Lo anterior, proviene de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura de la administración, se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios **y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.**

La Sala Superior del TEPJF en el **SUP-REC-15/2019** ha determinado que los miembros de la Administración pública son los encargados de la ejecución de programas y ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, de tal manera que, su relativa libertad de expresión dependerá en gran medida de la naturaleza del cargo que desempeñan.

Por lo tanto, esta libertad no es absoluta, o mejor debería considerarse desde una perspectiva de sus atribuciones o facultades, sino que al analizar las conductas de los miembros de la Administración Pública que pudieran afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales, las autoridades electorales deben considerar diversas variables propias de la naturaleza de sus funciones para fijar el nivel de riesgo o afectación al principio de neutralidad, por ejemplo:

I) El poder o nivel de mando

II) Las atribuciones o facultades

III) La capacidad de decisión

IV) El personal a su cargo

V) La jerarquía dentro de la administración pública

VI) La visibilidad de su función por el número de habitantes en su ámbito de influencia

VII) El notable poder de afectación del interés general; y

VIII) La importancia de sus actividades en un contexto determinado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

- **Promoción personalizada**

El artículo 134 de la Constitución Federal en sus párrafos séptimo y octavo también refiere los alcances y límites de la propaganda gubernamental al establecer que ésta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que **en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

De ahí que la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular.

En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que la propaganda gubernamental es aquella cuyo contenido esté relacionado con **informes, logros de gobierno, obra pública; avances o desarrollo económico, social, cultural o político; innovaciones en bien de la ciudadanía o beneficios y compromisos cumplidos.**

Asimismo, ha determinado que de la frase "**bajo cualquier modalidad de comunicación social**", se sigue que la prohibición constitucional, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación por el que se difunda **visual o auditivamente la propaganda** de carácter institucional, tal y como lo puede ser **internet**. Sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

Ello se ha considerado así, porque para poder determinar que las expresiones emitidas por los servidores públicos en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental, es necesario realizar el análisis a partir de su contenido (elemento objetivo) y no sólo a partir de si un servidor público o ente de gobierno difundió la propaganda y **si se usaron recursos públicos para ello (elemento subjetivo).**

Por lo que el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental⁶ es el contenido del mensaje. Es importante señalar que, el término “promoción personalizada” es un concepto jurídico indeterminado, y la Sala Superior ha interpretado que se actualizará dicho supuesto cuando en la propaganda gubernamental se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público.

Lo anterior implica que la **promoción personalizada** se actualizará cuando la propaganda gubernamental tienda a **promocionar a un servidor público** destacando **su imagen, cualidades** o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales; o bien, cuando se encamine a la asociación de los logros de gobierno con la persona más que con la institución, y el nombre y las imágenes se utilicen en apología (endiosamiento) del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines de índole política o electorales, **ya sea para favorecerse así mismo o para favorecer o afectar a las distintas fuerzas políticas que compiten en una contienda electoral.**

Bajo esa lógica, la Sala Superior estableció que únicamente resultan sancionables aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios rectores de la materia electoral, ya que resulta injustificado restringir manifestaciones o mensajes contenidos en propaganda institucional y/o gubernamental que no impliquen dicho riesgo o afectación, atendiendo a que este tipo de propaganda, por principio, **es un instrumento para la rendición de cuentas de los gobiernos frente al derecho fundamental de la ciudadanía de estar informada.**

De ahí que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

⁶ De conformidad con el numeral 4 fracción II, inciso x) del Reglamento de Quejas y Denuncias la Propaganda gubernamental: Es toda aquella que realizan los poderes públicos y órganos de gobierno, federal, estatal o municipal, órganos autónomos, fuera del periodo de inicio de campaña hasta el día de la jornada electoral, cuyo contenido se limita a identificar el nombre de la institución de que se trate.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;

c) Temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de su proximidad para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Aunado a ello, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

Lo anterior, toda vez que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, es un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

Poder Ejecutivo Municipal: Titular.

Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la administración pública municipal.

Al respecto, el numeral 105 de la Constitución poblana señala que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal, que es quien representa al Municipio y al Ayuntamiento, y será el ejecutor de las resoluciones de éste que no sean encomendadas a una Comisión especial.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, influye relevantemente en el electorado, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial **deber de cuidado⁷ en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.**

I. Constitución Local.

El numeral 3, fracción II, de la Constitución establece que el Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad.

El citado Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del

⁷ Tal como ha sido sustentado en la sentencia dictada en el expediente SER-PSC-1/2020



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

En ese tenor, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

En el numeral 4 de la Constitución local establece que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado debe establecer, entre otras cuestiones, las reglas para las precampañas y las campañas electorales; en ese tenor se precisa que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios.**

No menos importante es lo que dice la fracción III, de dicho numeral, que establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Y para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes públicos, los órganos autónomos, los municipios, las dependencias y entidades de la Administración Pública o cualquier otro ente público, salvo las que fueran de carácter urgente por una contingencia natural, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para los programas de protección civil en casos de emergencia, así como los que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Es importante referir que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción

personalizada de cualquier servidor público, párrafo reformado desde el veintinueve de julio de dos mil quince.

Para ello, se estableció que las leyes correspondientes en sus ámbitos de aplicación respectivos, garantizarán el estricto cumplimiento de lo señalado, así como el régimen de sanciones a que haya lugar. En ese tenor, las leyes y reglamentos locales que se consideran aplicables al caso son: **Código Electoral local, Reglamento de Precampañas Electorales y el Reglamento de Reección.**

El Código electoral local señala en su artículo **200 BIS** que ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular.

Exclusivamente podrán realizar tales actividades **aquellos ciudadanos que participen dentro de un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, ajustándose siempre a los plazos y disposiciones establecidos en el citado Código.**

El incumplimiento de dicha norma dará motivo a que el Instituto, a través de sus órganos competentes y en los plazos correspondientes, fundado, motivado y previamente acreditado el incumplimiento, les niegue el registro como candidato, lo cual también se encuentra previsto en el numeral 17 del Reglamento de Precampañas Electorales aprobado por el IEE.

Uso de redes sociales como medio comisivo de infracciones en materia electoral (Facebook)

Hoy en día, es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación⁸ juegan un papel relevante en los sistemas democráticos, pues se han convertido no sólo en un repositorio de información, sino que han dado un giro hacia una etapa de interacción virtual, en donde la circulación de ideas entre los actores políticos y la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, críticas, muestras de rechazo o de apoyo, para

⁸ Entre ellas encontramos al Internet, las redes sociales, el uso de telefonía inteligente y cualquier avance tecnológico que permita producir o desarrollar el proceso comunicativo.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

intercambiar ideas o propuestas; o bien, tan solo para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión en torno a un tema de interés general o, en su caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre la infinidad de actividades que a través de ellas se puedan realizar.

Bajo ese contexto, también es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación, han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y a participar en las cuestiones político-electorales del país. Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos e ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran, las restricciones temporales y de contenido, relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral.

Inmersos en esa lógica, este Organismo Jurisdiccional acogió el criterio emitido por la Sala Superior,⁹ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social, puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis, para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral.

Calidad del denunciado

La referida Sala Superior, ha considerado que, al momento de analizar este tipo de contenido, es de suma importancia considerar, en primer lugar, la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y, en segundo lugar, el contexto en el que se difunde, con la finalidad de estar en aptitud de determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la contienda.

⁹ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 y SUP-REP-12/2018.

Respecto a la calidad del sujeto que emite el mensaje, se debe analizar la naturaleza o carácter de la persona que emitió el contenido alojado en la red social y que sea motivo de la controversia.

Establecido el marco normativo conforme al cual se analizarán las conductas denunciadas en este asunto, a continuación, se procederá su estudio concreto.

6.2. ESTUDIO DE FONDO.

En el caso, tal y como se ha referido a lo largo de la presente sentencia, los hechos de la denuncia consisten en diversas publicaciones realizadas a través de las redes sociales Facebook y Twitter, mediante las cuales se dan a conocer diversas actividades que estaba realizando el denunciado en su carácter de entonces Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, que a dicho del promovente actualiza, uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada y culpa invigilando del Partido Político Verde Ecologista de México.

Ahora bien, una vez establecido el marco normativo aplicable al caso en concreto, se verifica lo siguiente:

I. **Acreditación de los hechos denunciados:**

Por su parte, la autoridad administrativa mediante actas circunstanciadas de veintiuno de septiembre y veinte de noviembre de dos mil veintiuno y ACTA/OE-277/2021, verificó lo siguiente:

a) **Perfil de Facebook y Twitter del denunciado:**

De las actas circunstanciadas de verificación de los perfiles de Facebook y Twitter, la autoridad instructora advirtió la siguiente imagen:

IMAGEN	CONTENIDO
	Perfil de Facebook: https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/?_tn=-UC <i>“se observa que de la imagen anterior, pertenece a un perfil con el nombre "Javier Tirado", en dicho perfil se observa de lado derecho el encabezado de "Facebook", debajo una foto de una persona del género masculino con traje negro,</i>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

	camisa blanca y corbata morada, asimismo en el fondo se aprecia el escudo de la bandera nacional, al centro de la imagen se aprecia la fotografía de un kiosco, que en su parte frontal tiene unas placas con las letras "CHIGNAHUAPAN".
	Perfil de Twitter: https://twitter.com/JavierTirado “Se observa que de la imagen anterior, pertenece a un perfil con el nombre "Javier Tirado", en dicho perfil se observa de lado derecho el encabezado de "TWITTER", debajo una foto de una persona del género masculino con traje negro. camisa blanca y corbata morada, así mismo en el fondo se aprecia el escudo de la bandera nacional, debajo se aprecian un encabezado que a la letra dice: "Dimos inicio al proyecto de "Fachadas Magicas del Color" "#PuebloMagico" "de" "#Chignahuapan." "Acciones que fortalece la imagen urbana y la actividad turística y económica." "#TrabajarPara Transformar.".”

De los autos que obran dentro del expediente se tiene por acreditado que atreves de los perfiles de Facebook y Twitter del denunciado, se realizaron las publicaciones denunciadas, toda vez que del escrito mediante el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, no negó la pertenencia de dicho perfil.

b) Candidato registrado por el Partido Político Verde Ecologista de México.

Mediante memorándum e información anexa al expediente, se tiene por acreditado que el denunciado fue registrado por el Partido Verde Ecologista de México, como se muestra:

• Conforme al archivo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, existe registro a nombre de Francisco Javier Tirado Saavedra, como candidato a la presidencia municipal propietaria al ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, por el Partido Verde Ecologista de México, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, no omitiendo mencionar, que conforme a la documentación presentada el domicilio del cual se tiene registro es el ubicado en calle Juan C. Bonilla, número 26, Colonia Centro, C.P. 73300, Chignahuapan, Puebla; por lo anterior se remite copia certificada de la documentación de la que se desprenden dichos registros en 05 (cinco) fojas.

Con lo que, se tiene por acreditado que la calidad del denunciado, como entonces candidato a presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla por el Partido Político Verde Ecologista de México.

c) Existencia y contenido de las publicaciones denunciadas:

De los enlaces aportados por el denunciante, la Autoridad Instructora certifico mediante ACTA/OE-277/2021 lo siguiente:

elecciones 2021 PUEBLA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

SOLICITANTE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Certificación de la existencia y contenido de enlaces electrónicos

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL: IEE/DTS/OE/276/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE TREINTA Y DOS (32) ENLACES ELECTRÓNICOS, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM IEE/SE-2858/2021

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a siete de mayo del año dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa la Oficialía Electoral, en la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, sito en Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipan Puebla, Puebla, el suscrito Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Israel De la Luz Andrade, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 2, 3, incisos b), c) y d) 5, 8, 9, 11, 12, 22, 25, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado; en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo identificado como SE/AC-017/2020; y en atención a lo solicitado en el memorándum IEE/DJ-1430/2021, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, Maestra María Genoveva Jiménez Cerezo, previo

IEE

OFICIALÍA ELECTORAL

Página 1



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-090/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos, materia de la presente documental, se procederá a establecer lo siguiente: ---

METODOLOGÍA Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA

Para el desahogo del contenido (multimedia como imágenes y/o videos) alojados en las ligas electrónicas que se procedan a certificar se harán de conformidad con los principios de intermediación, idoneidad, intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad, se corroborará el contenido de cada portal con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, a efecto de que el suscrito se encuentre en condiciones de percibir, por medio de los sentidos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a constatar, haciendo constar los mismos, recabando evidencia a través de capturas de pantalla. ---

Asimismo, resulta conveniente precisar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que la teoría general del proceso contemporánea coincide en **conceder al concepto "documentos" una amplia extensión**, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros¹. ---

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del citado Tribunal al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que **la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral**. También se razonó que, en el ejercicio de dicha facultad, uno de los principios aplicables es el de conservación del instrumento y de matricidad, en virtud del cual el **fedatario retiene y custodia los documentos originales que ha autorizado al hacer constar actos jurídicos o hechos que le constan**, ---

¹ Tesis 6/2005.PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES ESPECÍFICAS. Disponible para su consulta en: <http://scfajin.gob.mx/SCFJNet/Documentos/Tesis/13867/19/2005.pdf>



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

estando en posibilidad de expedir las certificaciones correspondientes. ---

En ese sentido, el fedatario público está en posibilidad de certificar, por una parte, aquellos hechos o actos que le consten directamente, y por la otra, expedir las certificaciones de aquellos documentos cuya matriz obre en sus archivos. ---

De lo anterior, se desprende que la fe pública ejercida por los servidores públicos adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, tiene los elementos suficientes para brindar autenticidad, veracidad y claridad a los documentos y medios de almacenamiento evidenciados ante su fe. ---

Precisado lo anterior, se procede a realizar la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos siguientes: ---

1. <https://twitter.com/JavierTirado/status/1375839155972841479> ---
2. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/172186264740608> ---
3. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/1752252468287113> ---
4. <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.821501762048717/821501168715443/> ---
5. <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.821501762048717/8215012120487172> ---





EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

6. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/490508685652047>
7. <https://twitter.com/JavierTirado/status/1377618027366207490/photo/1>
8. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/287202646335046/>
9. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=823948591804034&id=211452606386972
10. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/3826301890797551>
11. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=824436945088532&id=211452606386972
12. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/764993560867163>
13. <https://www.facebook.com/watch/?v=1413794962296182>
14. <https://www.facebook.com/watch/?v=628840774655169>
15. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=827520748113485&id=211452606386972



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

16. <https://www.facebook.com/watch/?v=300078098135866>
17. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/915330979199503>
18. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/725498298116037>
19. <https://www.facebook.com/JavierTirado211452606386972/photos/pcb.830012604530966/830023787863181>
20. <https://www.facebook.com/JavierTirado211452606386972/photos/pcb.830012604530966/830023894529837>
21. <https://twitter.com/JavierTirado>
22. <https://www.facebook.com/211452606386972/videos/356838429097853>
23. <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.833842300814663/833840477481512/>
24. <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.833842300814663/833840490814844>





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-090/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

25. <https://twitter.com/JavierTirado/status/1385254865664823299/photo/1>
26. <https://twitter.com/JavierTirado/status/1385254865664823299/photo/2>
27. <https://twitter.com/JavierTirado/status/1385254865664823299/photo/3>
28. <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.835898990608994/835898170609076/>
29. <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.835898990608994/835898177275742>
30. <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.835898990608994/835898230609070>
31. https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/?ref=page_internal
32. <https://twitter.com/JavierTirado>

FE DE HECHOS. Siendo las ocho horas con cero minutos (08:00) del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, se inicia la diligencia procedente para a certificar la existencia y contenido de los enlaces. Para tal efecto, se ubica:



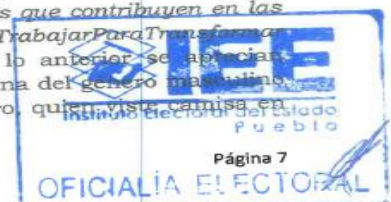
EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

un equipo de cómputo asignado a la Oficialía Electoral de este Instituto, ingresando al navegador "web" la dirección electrónica identificada como "<https://twitter.com/JavierTirado/status/1375839155972841479>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: símbolo de pájaro, "#Explorar" "Configuración", "Twitter" "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?" "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada." "Regístrate".

Asimismo, en la parte central de la imagen se observa un pequeño círculo con la imagen de una persona del género masculino quien viste camisa en color blanco; delante y debajo de este se percibieron los textos siguientes: "Javier Tirado @JavierTirado_ Iniciamos con la entrega de kits de protección, que incluyen gel antibacterial y cubre bocas; insumos que contribuyen en las medidas de prevención de #COVID19 #TrabajarParaTransformar #SemanaSantaSegura #Chignahuapan". Aunado a lo anterior se apreciaron cuatro fotografías, en donde se observa a una persona del género masculino, de tez morena, de complexión robusta, cabello negro, quien viste camisa en



Página 7



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

color azul y porta cubre boca color blanco, interactuando con diversas personas en distintos escenarios.-----

Continuando con la verificación, en la parte inferior de las imágenes antes descritas se observan los números y textos siguientes: "9:56 a. m. · 27 mar. 2021 · Twitter for iPhone 2 Retweets 3 Me gusta", "No te pierdas lo que está pasando, Los usuarios de Twitter son los primeros en enterarse iniciar sesión regístrate". -----

Haciendo mención que en la parte izquierda se observa una columna con diversos textos e imágenes.-----

Fin de lo percibido. -----

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/211452606386972/videos/172186264740608>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: -----



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte b l a



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

izquierda se observan los símbolos y textos siguientes: "f", "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de videocámara, "En vivo", nota musical "Música", símbolo de forma variada, "Videos guardados", "Tu lista", símbolo de reproducción "Últimos videos". -----

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de material audiovisual, con una duración de tres minutos con cincuenta y seis segundos (00:00:56); en el cual se observa a un individuo del género masculino de tez morena, complexión robusta, quien viste camisa y pantalón negro, con cubre boca color blanco y anteojos, recorriendo varios lugares haciendo entrega de paquetes a diversas personas; del mencionado video se desprende la siguiente transcripción: -----

Primera voz: "Buenos días, ¿Cómo están?, estamos en un programa colaborando con cubre bocas, para esta, para estas semanas de turismo, que tengan buen día, cuidense". ¿Cómo están? Estamos colaborando en la administración con estos kits para prevenir el covid-19 (inaudible) no bajemos la guardia, -----

Segunda voz: "Gracias, gracias." -----

Primera voz: "Si hay que vender, si hay que reactivar la economía, (inaudible) éxito, eh, que dios los bendiga." -----

Tercera voz: "Gracias". -----

Haciendo mención que en la parte superior del video se aprecian las siguientes referencias: "Javier Tirado" "Seguir 27 de marzo" "Entrega de 3,000 kits de protección" "#TrabajarParaTransformarPara reactivar de manera correcta nuestra actividad económica... Ver más". -----

Fin de lo percibido. -----

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/211452606386972/videos/1750052468087113>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: -----





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-090/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión"

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados".

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de material audiovisual, con una duración de cinco minutos con cuarenta y cinco segundos (00:05:45); en donde se observa a una persona del género masculino, de tez morena, cabello negro, de complexión robusta, quien viste sudadera color azul, quien refiere lo siguiente:

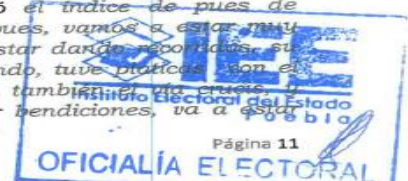
Primera voz: "Gobierno municipal."

Segunda voz: "Muy buenos días, tenga toda la ciudadanía y bueno, pues



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

desearles que en estos días de Semana Santa, pues, lo mejor para todos es de alguna manera, sabemos que muchos de las familias chignahuapenses reciben a las familiares de visita, y es por ello, precisamente que estamos en esta semana, que le llamamos un programa de Semana Santa, preventiva de Covid, en donde vamos a establecer, ya están establecidos, más bien, tres módulos, aquí en la plaza principal, otra de Ildefonso Yescas, en la basílica, de nuestra Inmaculada Concepción, y otro en la laguna, que es donde más, va a haber, este, se espera, pues, el turismo y las y los chignahuapenses, las familias, eh pues de alguna manera, sobre los decretos del estado, este no van a poder pues bañarse, mojarse, este, no bebidas alcohólicas, precisamente el día de ayer, se se cerraron algunos negocios, esta protección civil, con seguridad, y con la Policía Estatal, con el apoyo de la policía estatal, y bueno, pues, se cerraron algunos negocios, estamos trabajando en las noches, precisamente, para prevenir los contagios. Va a estar también, pues, la las ambulancias, este, Cruz Roja, Ambar, de Radio Brigada, y este vamos a a contar el día de mañana viernes, toda la fin de semana con la presencia del ejército. Ahorita me voy a reunir con el coordinador de la Policía Estatal y decirte que también se van a implementar ocho torres de seguridad en el perímetro de la laguna. Desde muy temprano fui a a darme un recorrido en todo el perímetro, este, muy contento porque ya avanzaron en el segundo vaso, lo que le llamamos el vivero, ya avanzaron aproximadamente dos kilómetros de de longitud, en donde se ve muy limpia la laguna, se se están implementando luz, lámparas, se implementaron aproximadamente diez, vamos a implementar este otras diez lámparas donde se ve alumbrado, esto nos va a dar oportunidad de también de la seguridad y sobre todo de las visitas que nos llegan, que vean en la en la noche, pues, alumbrado, ¿verdad? Que puedan este pues, de alguna manera convivir, pero a sana distancia en estos lugares que vamos a explotar. Que tenemos muy importantes que son al aire libre, es donde podemos convivir, este también las palapas ya se se (inaudible), este están completamente limpias, todo esto con el fin de que las familias de las y los chignahuapenses pues tengan un lugar en donde podamos este convivir el núcleo familiar, de manera muy tranquila, en paz, y sobre todo preventivo de de la salud. No queremos que que este pase como como fue en enero, desgraciadamente que subió el índice de pues de mortalidad a través de esta pandemia, y bueno, pues, vamos a estar muy pendientes, aquí estamos en la oficina, vamos a estar dando recomendaciones, su servidor también para que todo esto esté funcionando, tuve pláticas con el párroco también, donde, pues, también se cancela también misas, bueno, pues, de alguna manera, él va este a dar bendiciones, va a estar



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

haciéndolo su su labor, también ya lo dotamos de de gel, de cubre bocas y y estamos en común acuerdo también con él para seguirlo haciendo como los comercios. Una vez que se terminen estos días, de hecho, les comentamos cuando dimos el recorrido a los comercios, tanto fijos como semifijos, que pueden este acercarse a estos módulos, si les hace falta, evidentemente, más cubre bocas, o gel pues, para eso estamos, todavía tenemos una dotación aproximadamente como de cuatro mil, para poder terminar estos días muy bien, pues desearles a toda la ciudadanía que se acerquen, a los comerciantes que tengan la la confianza de que estamos para apoyarlos, y a su vez, pues pedirles que también el apoyo, el apoyo a todos los comercios, que si ven a una gente que que viene sin cubre bocas, lo le diga, ¿sabe qué? Pues vamos a cuidarnos, concientizarlos, y a su vez también, la ciudadanía, si ve a comerciantes, que no están este haciendo caso omiso de lo que nos dice el decreto precisamente de la Secretaría de Salud y del Estado, pues también que lo hagan de manera amable, servicial, no provocando alteraciones. Vamos como chignahuapenses, vamos a a respetar, vamos a convivir en paz, en familia, de eso se trata estos días, este, y sobre todo, de que vean el turismo que somos gente servicial, gente limpia, gente que cooperativa, vamos a a ser gente que vamos a tener la solidaridad en toda la Sierra Norte para que esto conlleve a que tengamos más apertura más adelante de gente que llegue y que sepa que Chignahuapan es un pueblo mágico, no por lo que tiene, sino por la gente también que es servicial y de trabajo. Así es que pues enhorabuena, que pasen una semana muy tranquila, en paz, y en convivencia familiar. **Muchísimas gracias.**" -----

Al pie del mencionado material audiovisual se aprecian las siguientes referencias: -----

"Javier Tirado", "1 de abril a las 10:19", "Esta Semana Santa exhortamos a la ciudadanía a no bajar la guardia y continuar con las medidas establecidas", "#SemanaSantaSegura "68" "2 comentarios" "64 veces compartido" "Compartir". -----

Fin de lo percibido. -----

Continuando con el desahogo de la diligencia se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace  **IEE**
 Instituto Electoral del Estado
 Puebla
 Página 12
OFICIALÍA ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

211452606386972/photos/pcb.821501762048717/821501168715443/ en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: -----



En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Correo electrónico o telé", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?", -----

Debajo de lo anterior se observa una imagen en donde se aprecian a tres personas en un campo, la primera de ellas de género masculino, de tez morena, cabello negro, de complexión robusta, quien viste pants en color azul; la segunda persona de tez morena quien viste sudadera roja y gorra azul, quien se encuentra de perfil, la tercera persona se encuentra de espaldas misma que viste sudadera en color negro y gris, y pantalón azul. ---

Haciendo mención que en el lado derecho de la imagen se observan las siguientes referencias: "Javier Tirado" 1 de abril a las 6:42" -----

Fin de lo percibido. -----

Acto seguido, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace  **IEE**
 Instituto Electoral del Estado
 Puebla
 Página 13
OFICIALÍA ELECTORAL



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021
211452606386972/photos/pcb.821501762048717/821501212048772
en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: -----



En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Correo electrónico o telé", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?", -----
Debajo de lo anterior se observa una imagen en donde se aprecia a dos personas, la primera de ellas se encuentra de perfil, de complexión robusta, quien viste pantalón negro y sudadera roja, la segunda se encuentra de espaldas, de complexión robusta y viste pants color azul, aunado a ello se observa una camioneta en color blanco con gris, y al fondo una laguna. -----
Haciendo mención que en el lado derecho de la imagen se observan las siguientes referencias: "Javier Tirado" 1 de abril a las 6:42"
Fin de lo percibido. -----

Continuando con el desahogo de la diligencia se procede a la siguiente etapa:



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021
navegador "web" el siguiente enlace electrónico:
"https://www.facebook.com/211452606386972/videos/490508685652047", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: -----



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión" -----
A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados". -----

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de un material audiovisual, con una duración de seis minutos con un segundo (00:06:01); en donde se observan diversas imágenes de una laguna y personal laborando, aunado a ello se aprecia la entrevista de distintas personas quienes refieren lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

Primera voz: "Mira, la indicación del presidente es mantener este segundo vaso de la laguna, igual de limpio que el primer vaso. Estamos eh trabajando en la recolección de lirio, para alimentar las carpas, la carpa herbívora y, pues, de alguna manera, hacemos dos trabajos en uno, ¿no? Limpiamos el segundo vaso y alimentamos este las carpas. También es importante mencionar que no solamente estamos trabajando eh en los espacios públicos como el parque infantil, el panteón, ¿no? Sino le estamos dando prioridad a la laguna porque este pues una una parte importante eh de Chignahuapan eh la cual este requiere de nuestra de trabajo de todos ¿no? También informarte que se van a a colocar dieciséis luminarias de cien watts en todo este perímetro para seguir este eh manteniendo a la ciudadanía segura ¿no? Mira este es es notorio eh como recibimos al inicio de la administración eh la laguna y como le hemos avanzado hasta ahora ¿no? Sí es complicado ya que pues este las partes beneficiadas eh de alguna manera eh nos están respondiendo muy poco ¿no? Pero aun así nosotros como te digo a través de la de las indicaciones del del presidente que es quien se encarga de de supervisar nuestro trabajo desde muy temprano eh nos nos hace hincapié en que pues los trabajos no solamente corresponden al ayuntamiento, ¿no? Sino, sino mantener un Chignahuapan limpio y seguro, es tarea de todos. Entonces, este, el mantener limpio el perímetro da una muy buena imagen y nos ayuda a que el turista pues venga y se divierta, ¿no? Pase un buen un buen momento aquí en en en la laguna. Correspondiente al al perímetro de la laguna, eh como te das cuenta, le estamos dando el mantenimiento adecuado para para estas fechas, o sea, la limpieza, el recorte de los árboles, el pasto, eh la limpieza de las palapas, pues mira, aproximadamente yo le calculo unos dos kilómetros si si logras ver se ha avanzado, es muy notorio el trabajo, eh aproximadamente son quince toneladas por semana las que se están recolectando y considero que a finales de mayo estaremos avanzando un treinta por ciento más en la recolección del del lirio, no desperdiciamos nada, de alguna manera todo lo lo recolectamos, se muele, y se va alimentar a la carpa herbívora. Pues la realización de los trabajos que hacemos como ayuntamiento pues realmente son desde temprano a partir de las seis de la mañana con la supervisión, supervisión, e intervención de nuestro presidente eh coordinamos los trabajos y también pues de alguna manera eh hacer hincapié e invitar a la ciudadanía a cerrar filas que nos apoyen durante la realización de las actividades que hacemos pues ya que la intención de del señor presidente es eh invitar a todos ¿no? a quienes han salido beneficiados y quienes no, pues eh que nos apoyen para que eh los trabajos que realizamos como ayuntamiento beneficien no solamente algunos sino a la ciudadanía en general. Eh como parte involucrada

Página 16



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

en mantenimiento del segundo vaso eh nosotros somos quienes le estamos de alguna manera al igual que el club de pesca, le estamos dando este como dice, ¿no? El mantenimiento, pero a como se recibió, o sea, realmente el avance es muy grande, ¿no? -----

Segunda voz: "Ahora ya es muy bonito porque a la gente le atrae, ella siente que tiene en que distraerse, ya ven un lugar como como turístico. Y, pues, le agradecemos al al señor presidente que tuvo ese gesto de amabilidad, de que le llamó la atención que le agradecemos mucho y que pues lo invitamos a que siga haciendo cosas de este tipo que benefician al pueblo y a los que vivimos en el pueblo porque sí la verdad fue algo muy bonito que a la gente le gustó y le sigue gustando y atrae la gente, hay veces que vienen hasta dos tres carros particulares llenos de familias y se bajan muy contentos. -----

Primera voz: "En ese aspecto únicamente ha sido la coordinación entre el presidente y el área de servicios eh municipales quienes se han dado a la tarea de de este de mantener eh en estas condiciones la laguna ¿no? Ya que eh los comercios como dices y las empresas que han salido beneficiadas con este trabajo pues hasta el momento no se han acercado con nosotros para para pues de alguna manera cooperar ¿no? Y también te informo que desde hace mucho tiempo creo que es el, es el trabajo este que había quedado como que en el olvido, y ahora se ha vuelto a reactivar y podemos disfrutar de las actividades que me me mencionan ¿no?" -----

Al pie del mencionado material audiovisual se aprecian las siguientes referencias: -----

"Fortalecimiento en el trabajo imagen de la laguna" "Javier Tirado" "1 de abril a las 12:23", "Continuamos trabajando en el impacto turístico y económico de nuestra Laguna, rehabilitando el segundo vaso #Chignahuapan #TrabajarParaTransformar", "37", "1 comentario", "46 veces compartido". -----

Fin de lo percibido. -----

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: ["https://twitter.com/JavierTirado/status/1377618027366207490/photo/1"](https://twitter.com/JavierTirado/status/1377618027366207490/photo/1), en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: -----



Página 17



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021



En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: símbolo de pájaro, “#Explorar” “Configuración”, “Twitter” “Buscar en Twitter”, “¿Eres nuevo en Twitter?” “Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada.” “Regístrate”.

Asimismo, en la parte central de la captura se observa un pequeño círculo con la imagen de una persona del género masculino quien viste camisa en color blanco; delante y debajo de este se percibieron los textos siguientes: “Desde temprana hora supervisamos avances de los trabajos de limpieza del segundo vaso de la laguna #Chignahuapan en donde también se trabaja en el implemento de más alumbrado público. #TrabajarParaTransformar”. Aunado a lo anterior se aprecian cuatro fotografías, en donde se observa a tres personas en las inmediaciones de una laguna, la primera de ellas de género masculino, de tez morena, cabello negro, de complexión robusta, quien viste pants en color azul y cubre boca color blanco; la segunda persona de tez morena quien viste sudadera roja, gorra azul y pantalón negro; la tercera persona se encuentra de espaldas quien viste sudadera en color negro gris, y pantalón azul.



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

Continuando con la verificación, en la parte inferior de las imágenes antes descritas se observan los números y textos siguientes: “7:45 a. m. 1 abr. 2021 Twitter for iPhone 2 Retweets 2 Me gusta”, “No te pierdas lo que está pasando, Los usuarios de Twitter son los primeros en enterarse iniciar sesión regístrate”.

Haciendo mención que en la parte izquierda se observa una columna con diversos textos e imágenes.

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/211452606386972/videos/287202646335046/”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: -----



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: “facebook” “Regístrate”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña” “¿Olvidaste tu cuenta?”, “Iniciar sesión”





EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados".

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de un material audiovisual, con una duración de dos minutos con veinticuatro segundos (00:02:24); en donde se observa a tres personas del género masculino, la primera de ellas de complexión robusta, tez apiñonada, quien porta sombrero y gabán en color gris, la segunda de ellas de tez morena, complexión delgada quien porta sombrero y gabán en colores amarillo y azul; y la tercera personas un menor de tez morena, complexión delgada, quien viste sudadera en color beige, del cual se desprende la siguiente transcripción:

Primera voz: "Yo llegué este ya ya como a las cinco y este y y ya no ya no hice lumbre y nada, sino que ya me habían dando de comer por allí por otra casa y ya no más, me dieron una comi o este una bolsa con tortillas y con comida, y la dejé allá en la en la casa. Y me y me vine y me acosté a otra casa de arriba. Bueno, la casa que está arriba. Y luego este, luego al ratito, como a la media hora, ya me fijé, ya estaban las flamas en en la casa como a la media hora estaba la la lumbre ya ya ahora yo solita no podían pagar le echaba yo tantita agua a la a la pero ya no ya había casi ya flameaba todo alrededor ya ya no ya no pude si si, si tienen la bondad si tienen la bondad de ayudarme con otra cosita pues si yo agradezco mucho lo que ustedes me lo que ustedes me lo que ustedes me ayuden allá mismo si si hace un cuarto pues allí mismo allá abajo allí allí yo tengo mucha confianza con los señores que este que los dueños que no me van a decir este no no no lo hacemos este allí mismo allá que me dejan allá si si algo me ayudaron allí mismo allí mismo, no los unas cobijitas que me que me que me trajeron y unas unas otra una poquita de ropa y yo según unas dispensas para."

Segunda voz. "Y su Sombrero".

Tercera voz: Y el sombrero".



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

Primera voz: "Y el y el sombrero sí también el sombrero".

Cuarta voz: "y se puso bien contento usted"

Primera voz: "Y me siguieron según algunas sopitas pa comer yo. Eso es lo que me trajeron. Muy voy agradecido con ustedes que ustedes me están ayudando y muchas gracias que me han que lo que me han lavado estarme ayudando. Es que yo padézco muchas de la no oigo no oigo no oigo no oigo. Tenía ni un aparatito que se quemó."

Quinta voz: "Y gracias porque le trajeron las dispensas por hoy su señora de don Javier y don Javier, muchísimas gracias, y ahora sí, agradecemos mucho, que le echen la mano, por favor."

Al pie del mencionado material audiovisual se aprecia la siguiente redacción:

"Javier Tirado 3 de abril a las 12:24 Tras el incendio de la casa en la comunidad de Cuautelolulco, acudimos a llevarle apoyo alimentario y nos comprometimos a reconstruir su hogar del señor Ricardo #TrabajarParaTransformar 43 1 comentario 42 veces compartido Compartir".

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=823948591804034&id=211452606386972", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión"

Debajo de lo anterior se aprecian los textos "Javier Tirado 5 de abril Seguimos trabajando en el trabajo en conjunto con las autoridades de nuestras comunidades, en Ocojala damos seguimiento al proyecto de dotación de agua potable #TrabajarParaTransformar #Chignahuapan" aunado a ello se observa una imagen de cuatro personas del género masculino, en una oficina, la primera persona de compleción mediana, de tez morena, quien viste pantalón azul, camisa blanca y chamarra color negro, quien porta cubre boca y gorra en color azul; la segunda de ellas de tez morena, compleción delgada, cabello negro, quien viste camisa azul claro, pantalón negro, y cubre boca blanco; la tercera persona de tez morena, compleción delgada, quien porta cubre boca color azul y sombrero color beige y viste chamara y pantalón color negro; y la cuarta persona de compleción robusta, de tez morena, quien porta cubre boca color blanco, sombrero color beige, viste chamara azul marino y pantalón azul claro.

Al pie de la imagen descrita se aprecia la siguientes referencias:



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

"40", "2 comentarios", "44 veces compartido".

Haciendo mención que del lado derecho de la captura descrita se observa una columna con diversos textos e imágenes.

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/211452606386972/videos/3826301890797551>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: ----



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión".

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Programas", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de reproducción.





EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados".

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de un material audiovisual, con una duración de tres minutos con treinta y nueve segundos (00:03:39); procediendo a certificar su contenido, en donde se observa una entrevista que le realizan a una persona del género masculino, de tez morena, cabello negro, de complexión robusta, quien viste chamarra negra y porta cubre boca color blanco, seguido de ello se observan diversas imágenes de un grupo de personas, así como de transporte de construcción y de carga, posteriormente se observa a una persona del género masculino, de tez morena, de complexión delgada, quien viste chamarra negra y porta cubre boca y gorra color azul, de dicho video se desprende la siguiente transcripción:

Primera voz: "Bueno, pues muy buenos días a todos los medios de comunicación, a la ciudadanía en general, estoy muy este muy motivado, y yo considero que es momento de poder este continuar con estos trabajos tan indispensables antes de que empiece la temporada de lluvias, para que como lo comenté en el mensaje anterior, pues, la verdad es que por más proyectos que nos puedan dar utensilios, herramienta, este, si no tenemos, si no tenemos lo fundamental que es el agua, no podemos darle seguimiento ni al ganado, ni a la agricultura, mucha de la ciudadanía no comprende mucho esto. Hoy estamos en un lugar digno aquí que se hizo precisamente para todo el sector rural. Aquí está la delegación del estado, hemos dado lugar como muchas dependencias federales y estatales, de los programas, les hemos dado un lugar digno en la presidencia. Aquí tenemos un lugar digno para toda la gente de nuestras ciento siete comunidades que se atienden la delegación y la dirección de desarrollo rural. Vamos a hacer de una manera un trabajo honrado, honesto, pero sobre todo de colaboración integral integrando a los comisariados, a los jueces de paz, a los presidentes auxiliares, a la ciudadanía en general, a todos. Así es que, todos somos parte de tener un Chignahuapan mejor, la higiene, la salud, el bienestar, la imagen, nos corresponde a todos. Es momento de demostrar la fuerza que tenemos como Chignahuapenses, la colaboración que tenemos como Chignahuapenses, la cooperatividad, y de la gente trabajadora es momento de demostrarlo no solamente para la sierra norte sino para todo el estado."

Segunda voz: "Para mí en lo personal pues es poco visto este modo de



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

trabajar este modo de impulsar al campo a nuestro campo que realmente se ha estado muy pues castigado por pues por nuestras malas administraciones anteriores pues con la administración de nuestro presidente Javier Tirado pues se ha abocado principalmente eh captar el recurso indispensable para el campo que es el agua entonces nosotros lo que necesitamos es eso buenas captaciones de agua, buenos caminos para no tener la necesidad de a lo mejor perder un familiar por no tener un camino adecuado. Entonces, yo para mí, muchas felicidades para nuestro presidente Javier Tirado, que hasta ahorita nos ha demostrado que quiere a nuestra a nuestro municipio lo quiere ver mejor y esperemos que siga mejor."

Primera voz: "Enhorabuena, muchas gracias a todos los medios de comunicación. Excelente semana, no bajemos la guardia. Agradecer a la ciudadanía en general la colaboración que hicieron en este fin de semana santa. Estuvo bastante tranquilo, muy organizado. Estuvimos pendientes en los tres módulos, tanto la laguna como la basílica de nuestra Inmaculada Concepción y en la plaza, estuvimos muy pendientes, protección civil, comercio, turismo, nuestra seguridad, agradecer al a la Policía Estatal que también estuvo muy presente, vimos la imagen como estaban las patrullas dando vueltas, y esto nos da eh pues confianza no solamente a los chignahuapenses sino al turismo que viene a visitarnos, que vean un Chignahuapan de gente amable, colaborativa, trabajadora, ¿verdad? Y que y que sigan viniendo para que haya una derrama económica que tanto se necesita. Enhorabuena, vamos a seguir trabajando para transformar. Muchas gracias."

Al pie del mencionado material audiovisual se aprecian las siguientes referencias:

"Inicio de segunda etapa de revestimiento de caminos", "Javier Tirado", "5 de abril a las 10:51", "Dimos banderazo de salida a la 2ª etapa de revestimiento de caminos y construcción de ollas de agua. Serán más de 1,500 km y más de 120 represas", "#TrabajarParaTransformar", "#Chignahuapan", "49", "51 veces compartido", "Compartir".

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a diligenciar el enlace electrónico





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

“https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=824436945088532&id=211452606386972”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente:



En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?”, “Iniciar sesión”.

Debajo de lo anterior se aprecian los textos “Javier Tirado, 6 de abril Hoy nos reunimos con equipo de trabajo de la directora Tatiana Huerdo, para acordar el inicio de grabaciones de un documental en la comunidad del Eco, acciones que fortalecen la promoción de #Chignahuapan #TrabajarParaTransformar” aunado a ello se observan dos imágenes, en donde se aprecian cinco personas, cuatro del género masculino y una del género femenino, sentados alrededor de una mesa, la primera de ellas de tez morena, complexión robusta cabello negro, quien viste saco en color gris y porta cubre boca color blanco; la segunda de tez morena complexión delgada, quien viste chaleco azul, camisa blanca y porta cubre boca color blanco; la tercera persona de tez morena, complexión robusta, cabello color negro, quien viste chaleco azul y



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

color azul y porta cubre boca color blanco, la cuarta persona de tez morena, complexión mediana, cabello negro, quien viste chaleco azul y camisa roja; y la quinta persona de tez apiñonada de cabello negro, complexión robusta, quien viste blusa color azul, y porta cubre boca color blanco.

Al pie de las imágenes descritas se aprecian la siguientes referencias:

“44”, “61 veces compartido”.

Haciendo mención que del lado derecho de la captura descrita se observa una columna con diversos textos e imágenes.

Fin de lo percibido.

Siguiendo con la presente verificación se procedió a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: “<https://www.facebook.com/211452606386972/videos/764993560867163>”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?”, “Iniciar sesión”.





EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

"Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión"

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados".

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de un material audiovisual, con una duración de tres minutos con cuarenta y siete segundos (00:03:47); en donde se observa a una persona del género masculino, de tez morena, cabello negro, de complexión robusta, quien viste saco en color gris, camisa blanca y de donde se desprende la siguiente transcripción:

Primera voz: "Gobierno municipal."

Segunda voz: "Muy buenos días a las y los chignahuapenses. Hoy, día siete de abril, se celebra el día mundial de la salud. Quiero mandar este mensaje a todas las personas, amigos, familiares, vecinos de toda esta región que lamentablemente con esta pandemia de covid-19 pues perdieron un familiar, hemos trabajado arduamente en el tema de salud, como presidente de la red de municipios por la salud, nos dedicamos ya más de un año de poder proporcionar a todos los hospitales de la región de esta región número siete de nuestro estado de Puebla, a todos los personal de salud, así como también tuvimos la oportunidad de poder equipar dos ambulancias para el servicio de las y los chignahuapenses. Este mensaje de no bajar la guardia, hasta no tener la vacuna de todas las y los chignahuapenses. Seguimos de alguna manera contribuyendo con todo el equipo necesario para poder ofrecer los servicios de salud, de reconocimiento a todo el personal que está al frente de los hospitales, a las, los doctores, enfermeras, enfermeros, personal de servicios generales, como también hemos contribuido en equipar carpas que hagan filtro precisamente para no contagiar a los que nos protegen y deciden que esta administración hemos estado muy al pendiente todos los días porque no hay día ni hora de un contagio, como mexicanos, como poblanos como chignahuapenses, debemos de no desesperarnos, debemos de cuidar los espacios abiertos para que no haya un contagio. Nosotros estamos para servirles, somos servidores públicos, y debemos de tratar de sacar

OFICIALÍA ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

soluciones conjuntamente entre los tres órdenes de gobierno y entre la ciudadanía en general, los sectores empresariales, los prestadores de servicios, los restauranteros, todo el comercio en general, por ello también hemos contribuido en mucho en poder de alguna manera lo que nos corresponde a nuestra administración con gel, con cubre bocas, que lo hemos hecho y lo seguiremos haciendo, la Secretaría de Salud, estatal y federal nos ha indicado mucho y también nuestro señor gobernador, el licenciado Luis Miguel Barbosa Huerta, estamos muy al pendiente del ciudadano. La cercanía con la gente y y el tipo de información que sea necesario para que nosotros podamos contribuir en lo que podamos al máximo. Hemos estado mucho con la gente de de bajos recursos, con la gente con discapacidad, con la gente de la tercera edad, contribuyendo con medicamentos, con traslados, y bueno, pues, con consultas, con nuestra dirección de salud. Lo seguiremos haciendo de manera muy personal, deseándoles lo mejor, y que lo sigamos cuidando de esta manera. Estamos para trabajar de la mano y lo seguiremos haciendo con mucho gusto".

Al pie del mencionado material audiovisual se aprecian las siguientes referencias:

"Javier Tirado 7 de abril a las 06:14 Hoy celebramos el día Mundial de la Salud, el cual ha sido complicado debido a la pandemia de COVID 19, reconozco y admiro el trabajo del personal de salud, agradezco su esfuerzo y compromiso en su labor que realizan día con día Exhortó a la ciudadanía a no bajar la guardia y continuar con las medidas correspondientes para evitar un contagio #TrabajarParaTransformar" "44" "3 comentarios 56 veces compartido".

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/watch/?v=1413794962296182>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-090/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte izquierda se observan los símbolos y textos siguientes: “f”, “Watch”, símbolo de lupa, “Buscar videos”, símbolo de reproducción, “Inicio”, símbolo de claqueta, “Programas”, símbolo de videocámara, “En vivo”, nota musical “Música”, símbolo de forma variada, “Videos guardados”, “Tu lista”, símbolo de reproducción “Últimos videos”.

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de un material audiovisual, con una duración de tres minutos con cincuenta y seis segundos (00:02:13); en el cual se observa un serie de entrevistas a distintas personas, e imágenes de la pavimentación de diversos caminos, escuchándose lo siguiente :

Primera voz: “Pues están perfectos, mas que nada, ya tenía muchísimo tiempo, desde que se, desde que hicieron la obra de la pavimentación de la calle, pues no no se había realizado ningún tipo de trabajo, principalmente ahorita que es el bacheo, pues está súper importante esta estación para que no se deteriore el camino, desafortunadamente siempre es así, por eso es que se deteriora el pavimento. Yo creo que para toda la comunidad de Chignahuapan, la prioridad es arreglar los caminos y lo más importante es tenerlos en buen estado”.



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

Segunda voz: “Pues está bien, si está bien que nos echen la mano y se les agradece porque la verdad nosotros aquí ahora si no tenemos carro, ni nada pues vivimos pobremente pero los hijos, los yernos, pues ya después y que mañana los nietos para ellos es el beneficio que uno...”

Tercera voz: “Pues de la bueno, para mí es la mejor alternativa que ha tomado el presidente, la iniciativa, porque ya los caminos estaban muy deteriorados, de alguna manera para transportarse, este son más viables los caminos más que nada por una enfermedad o por algo los caminos están en mejores condiciones para poderse mover de un lugar a otro”.

Primera voz: “De hecho eh una vez que se solicito ahora si se puso manos a la obra para realizar las actividades”.

Tercera voz: “Yo he visto dos o tres ocasiones que han este mejorado los caminos pues para mí es una es lo es una de las obras mejores que ha hecho el señor presidente se puede decir como vulgarmente se dice que en la campaña es cuando se les ocurre mejorar los caminos como el señor presidente no”

Primera voz: “Pues agradecer principalmente al eh presidente por su buena labor que se le cumplió eso es todo nada más, agradecido, excelente, excelente tarde”.

Segunda voz: “Y lo que pues el que hace para darnos, ayudarnos será bien recibido”.

Tercera voz: “Darle las gracias al señor presidente, que nos está apoyando con mejorarnos nuestros caminos para que estemos mejor comunicados”

Haciendo mención que en la parte superior del video se aprecian las siguientes referencias: “Javier Tirado” “9 de abril a las 07:36” “Seguimos trabajando con un gobierno cercano a la gente, a través de los revestimientos de caminos, comprometidos a seguir trabajando para transformar” Ver más

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

"<https://www.facebook.com/watch/?v=628840774655169>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: -----



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión". -----

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados". -----

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de un material audiovisual, con una duración de tres minutos (00:03:00); en el cual se observa un serie de entrevistas, e imágenes de personas realizando labores en postes del tendido eléctrico, del mencionado video se desprende la siguiente transcripción: -----

Primera voz: "Quiero recalcar que, pues, hemos estado trabajando en las



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

luminarias que eh gracias al apoyo del presidente municipal Javier Tirado Saavedra, pues hemos trabajado en conjunto y hemos eh salido adelante en en las luminarias, en la revestimiento de caminos, y en diferentes sectores". --

Segunda voz: "Mira, ahorita estamos en la comunidad de Rinconada, pues en su ciudad de Rinconada, por la indicación del presidente municipal, Javier Tirado Saavedra. Pues se encarga mucho la buena atención hacia los ciudadanos y pues la reparación del alumbrado principalmente que es que es nuestra área. Sí, ahorita estamos aquí en Rinconada, otros compañeros están en Río Chico, (inaudible) aquí en la parte de los ranchos, y Llano Grande. Teníamos un censo al inicio de la administración pasada de cuatro mil quinientos cincuenta y cinco, posteriormente nosotros hemos instalado ocho mil seiscientos cinco lámparas". -----

Tercera voz: "Pues sí, es muy importante porque ya con tanto que se ve, y así por lo menos las calles están iluminadas, ya se ve quién pasa, y quién anda por ahí". -----

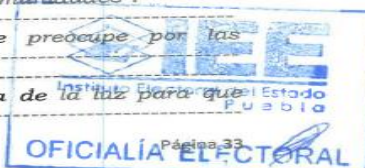
Cuarta voz: "Para evitar algunos robos, este Pues sí, alumbrar todo el el pueblo. Sí. -----

Quinta voz: "Es muy importante, bueno, para mí, es muy importante, porque pues, como estamos en un pueblo, es peligroso andar sin luz. Bueno, de hecho, aquí en mi calle, no tenemos luz. Toda la noche oscuro, todo, todo el río por allá abajo está muy oscuro". -----

Segunda voz: "Pueblo nuevo está al cien por ciento, este, ojala son de las que más hemos, más se han atendido en estos días, posteriormente estaremos ahí por (inaudible) San Antonio, Ciénega Larga, (inaudible) ahí cerca de los barrios este Ixtlahuaca, Tottempan Totlalpan. Realmente hemos atendido, pues, ahora sí, por indicación del presidente, todas las comunidades, y todos los barrios. Era lógico, este nos vamos dando un tiempo en una comunidad o en un barrio. Entonces, nos dio un poco de de llegar a otras a otras comunidades". -----

Tercera voz: "Pues que muchas gracias, que se preocupe por las comunidades que somos de bajos recursos". -----

Cuarta voz: "Sí, le agradezco, que nos dé la ayuda de la luz para que tengamos más seguridad". -----





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

Sexta voz: "Más seguridad".
Quinta voz: "Gracias pues, por por apoyarnos en este sentido porque sí hace mucha falta".

Segunda voz: "Nada más comentarle a la gente que si tiene alguna falla en cuestión de del alumbrado público, pues, no lo haga saber a través de de un número de teléfono, pueden, apuntarles, el siete, nueve, siete, ciento cinco, treinta y ocho, noventa y cinco. Así es, estamos para servirles."

Al pie del mencionado material audiovisual se aprecian las siguientes referencias:
"Luminarias en Rinconada Javier Tirado 10 de abril a las 06:43 Continuamos realizando un importante esfuerzo para dar respuesta como nunca antes en la ampliación del alumbrado público en todo #Chignahuapan #TrabajarParaTransformar 40 58 veces compartido Compartir".

Fin de lo percibido.
Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=827520748113485&id=211452606386972", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021



En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión".

Debajo de lo anterior se aprecian los textos: "Javier Tirado, 11 de abril a las 09:00 Durante este domingo continúan los trabajos de los murales del Centro Piscícola y Reloj Monumental de la Laguna #Chignahuapan #TrabajarParaTransformar" aunado a ello se observan cuatro imágenes, en las primeras dos imágenes se observa a una persona quien viste playera gris y pantalón azul, pintando un mural, en la tercera imagen se observa un mural con pinturas de especies marinas; y en la cuarta imagen se observa un monumento en color gris.

Al pie de las imágenes descritas se aprecian la siguientes referencias:
"77", "67 veces compartido".

Haciendo mención que del lado derecho de la captura se observa una columna con diversos textos e imágenes.



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

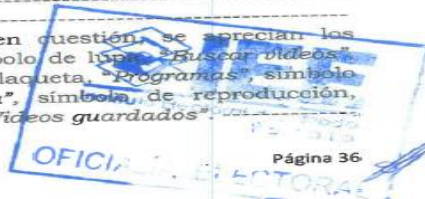
Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/watch/?v=300078098135866>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", cambia automáticamente a <https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/videos/300078098135866/> en donde se percibe lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión".

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados".



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de un material audiovisual, con una duración de un minuto con cuarenta y cuatro segundos (00:01:44); en el cual se observa una entrevista a dos personas del género femenino la primera de ellas de tez blanca, complexión mediana, cabello negro, quien viste suéter en color negro y porta cubre boca color azul; la segunda de ellas de tez blanca, complexión mediana, cabello castaño, quien viste chaleco rojo y blusa blanca con rayas rojas, de dichas entrevistas se desprende la siguiente transcripción: -----

Primera voz: "Bueno, antes nos apoyó con con la escrituración de cada lote, ya la mayoría de las personas que están ahí, ya tienen su lote, ya tienen su escritura. Ahorita le estamos solicitando apoyo para meter los servicios, porque el terreno no tiene servicio, no tiene agua, ni luz, ni drenaje. Se beneficiaron, o sea, son ciento nueve en total los lotes. Este, las personas que entraron al proyecto de la escrituración a bajo costo, fueron ochenta". -----

Segunda voz: "Dijo que se iba a poner de acuerdo con su Sospach, iban a checar y este para hacer las cosas bien, o sea, porque nos decían que se necesita un drenaje de servicio, y otro pluvial, ver si se necesitan postes, o eso, para la luz, y bueno, quedó de darnos una solución de acuerdo a lo que platique con sí". -----

Primera voz: Sí, ahorita es lo que estamos solicitando, los servicios básicos que es agua y drenaje". -----

Segunda voz: "Yo vi favorable su su disposición de ayudarnos, este nada más la situación que vivimos ahorita, pues, necesitan checar y ver ya ve que se retrasa un poco, pero nos dijo que lo más pronto posible a tratar de hacerlo para que sea en orden, ¿no? Pues esperemos y tenemos mucha esperanza de que nos nos ayuden, nos nos apoyen, porque sí, o sea, de hecho ir a un fraccionamiento para casas. Ya no se hizo, pero bueno, de lo que pudimos rescatar y que nos nos apoyaron, pues, seguir adelante, ¿no? Para que ya cada quien pueda pues tener ya de manera particular su vivienda". -----

Al pie del mencionado material audiovisual se aprecian las siguientes referencias: -----

"Javier Tirado 12 de abril a las 15:58 Atendimos a las encargadas del fraccionamiento los lirios, en donde hemos brindado apoyo a la escrituración haciendo, en esta ocasión para que puedan tener los servicios básicos".





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-090/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

cuales beneficiarán a 109 familias #TrabajarParaTransformar" "43" "31 veces compartido" "Compartir".

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/211452606386972/videos/915330979199503>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión".

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados".



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de un material audiovisual, con una duración de tres minutos con veintiocho segundos (00:03:28); en el cual se observa un serie de entrevistas, e imágenes de personas realizando labores con maquinaria de construcción, del mencionado video se desprende la siguiente transcripción :

Primera voz: "Vamos a iniciar en estos momentos la el recubrimiento de caminos porque ya hace demasiados años a ciencia cierta no le podría decir cuántos años tiene pero nunca se ha recubierto nuestras calles y están en pésimas condiciones y este y el recubrimiento del del camino que que igual, o sea, también tiene más de un año que no se ha recubierto, está en malas condiciones, pero ahorita en estos momentos vamos a andar a a andar ya, vamos a dar inicio para que ya estén nuestras calles, y nuestros, nuestro camino, en buenas condiciones".

Segunda voz: "Pues yo digo que, pues yo creo que mucho, ¿no? Se sería una ayuda para aquí para el pueblo, y pues más que nada que se vea un poquito mejor el pueblo, las calles que no, ahorita mire como se están viendo, y ya que nos llega esta ayudita, pues, no, aprovecharla, ¿no? Más que nada, para que se vea bien el pueblo, que se diga algo de de aquí de los señores, y pues más que nada pues tener este mantenimiento al pueblo, las calles, que se vean bonitas, que que así que entre cualquier visita y que diga pues mire este ah, que bonito, ¿no? Quedó muy bonito, este también arregladitas, que les de gusto entrar, un poquito más seguridad, hay un poquito más de luz, por donde quiera que anda uno, anda uno contento, y feliz, y más seguro.

Tercera voz: "No, pues, nos vemos mucha carencia de agua, viene el tiempo ya ahorita, nuestra intención de este al menos mía este almacenar agua, porque ya los años vienen muy cambiados, ya no podemos (inaudible).

Cuarta voz: "Pues ya llevaban varias administraciones que pasaban y este pues era muy poco lo que nos apoyaban para las calles. Hoy desgraciadamente si estoy a gusto y este en ese caso, pues ahora sí, podemos recorrer las calles que se embalaron y estoy agradecido y y pues le damos las gracias al presidente que ahora sí se ha preocupado por tanto al respecto como nuestras calles, pues que ya estaban muy deterioradas y para para beneficiar a a los vecinos de nuestra comunidad.

Segunda voz. "Pues yo desde que estoy aquí, pues son pocas, son unas tres



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

cuatro nada más. Casi no nos han arreglado el Camino así, las calles más que nada, ahora sí que muchas gracias por el apoyo que nos está dando y y ahora sí que podemos decirle, ¿verdad? Pues que sí, así ahora sí que aquí estamos para apoyarlo y y echarle ganas, que muchísimas gracias con todo". -

Primera voz: "El señor Javier nos ha, gracias a él, nos ha ayudado en el alumbrado público, ha estado al pendiente con las lámparas de que cuando yo voy y le aviso que que están este que están mal las lámparas, algunas que hacen que hacen falta el rápido este manda su personal a su personal para que las venga a cambiar". -----

Cuarta voz: "Claro, que estamos en en una época, que estamos en una pandemia, y desgraciadamente, sabemos que, pues, no hay mucho recurso, porque los gobiernos más arriba, les han recortado a los municipales, pero en este caso, ahí sí me estoy dando cuenta de que, pues, que si está apoyando aquí a nuestra comunidad de San José Corral Blanco, tanto la obra, y como pipas de agua que nos están mandando". -----

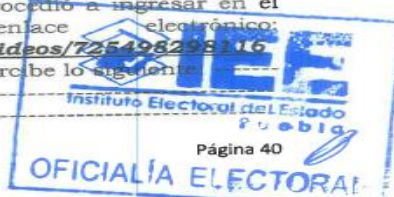
Tercera voz: "Le agradecemos mucho al señor presidente municipal, nos ha ayudado mucho con jagueyes con este arreglar el camino, arreglar las calles y la verdad nos ha ayudado mucho y yo estoy con con (inaudible) este aquí hemos visto hechos, no palabras, luego vienen las sorpresas en muchas cosas, y al final de cuentas no se ve nada". -----

Al pie del mencionado material audiovisual se aprecian las siguientes referencias: -----

"Trabajos en comunidades Javier Tirado 13 de abril a las 06:50 Refrendamos nuestro compromiso para dar respuesta a las necesidades prioritarias de nuestras comunidades #TrabajarParaTransformar #Chignahuapan 34 2 comentarios 48 veces compartido Compartir". -----

Fin de lo percibido. -----

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/211452606386972/videos/725496298116037>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión". -----

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados". -----

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de un material audiovisual, con una duración de tres minutos con nueve segundos (00:03:09); en el cual se observa un serie de entrevistas, e imágenes de personas realizando labores en postes del tendido eléctrico, del mencionado video se desprende la siguiente transcripción: -----

Primera voz: "Pues mira, el asunto es que eh propiamente la unidad, pues viven muchas personas que son de bajos recursos y, pues, la verdad es que se han se ha suscitado, pues, en reiteradas ocasiones, este, robos, asaltos, y pues lo que estamos haciendo es tratando de iluminar las zonas que son puntos muy oscuros para que no no haya este mayor iluminación dentro de la comunidad". -----





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-090/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

unidad. Directamente acudimos ahí, este, con algunas personas dentro de la unidad a visitar al presidente y y amablemente nos dio la atención y nos dijo que con todo gusto nos daba nos daba el espacio para que pudiéramos este revisar las áreas donde aún faltara iluminación para que este tuviéramos mejor este luminaria dentro de la unidad".

Segunda voz: "Mira, hoy en las, bueno, las actividades de hoy es limpieza de iluminares y toda la calle Zaragoza, y desde el día de ayer y hoy vinimos a culminar aquí Rancho El Cariño, aproximadamente internas, lámparas, son catorce lámparas que se han reparado, entre ellas unas nuevas, y nos falta todo lo que es el perímetro de la parte exterior, el rancho del cariño, y pues, es un encargo de nuestro presidente municipal, Javier Tirado Saavedra, que, pues, atendamos esta falta de de iluminación hacia las calles de este pequeño lugar. Había unas lámparas colocadas, pero había algunos puntos donde hacia falta iluminación, y es a lo que también estamos cubriendo, la falta de de iluminación, las que ya estaban instaladas, algunas fueron reparadas, otras fueron cambiadas, reparadas, en el sentido de algún falso contacto, y en automático quedan, otras, pues, ya no funciona la lámpara, se retiran, y se instala una nueva".

Primera voz: "Pues, agradecerle al presidente, pues, la realidad es que no todo se puede hacer, pues, sabemos que la pandemia y la situación, este, de los cambios de gobierno han afectado mucho a los municipios, pero en lo general, pues, la atención es muy importante. Siempre la amabilidad de un municipio y el trato hacia las personas que acudimos son importantes, el presidente siempre ha tenido correctamente a su servidor, nunca nos ha recibido de mala manera".

Tercera voz: "Todo esto que están haciendo está muy bien. Pues, muchas gracias, señor Javier, y espero que todo esto, quede muy bien por la seguridad, él ya se dio cuenta que corremos mucho peligro, que hay gente extraña que viene, le damos las gracias porque todo esto se necesita aquí en el rancho El Cariño".

Segunda voz: "Solo les he solicitado de la manera más atenta que pues pueda atender dentro de un horario normal, ¿no? De ocho a cuatro que me manden sus sus datos, en este caso, su una foto, su ubicación, su nombre, su dirección, para que yo también a la vez, pues, si me piden pues pueda llevárselo. Con gusto, el número que yo estoy dando ahorita es el personal del Estado de Puebla".



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

siete, nueve, siete, ciento cinco, treinta y ocho, noventa y cinco, para poderse atender bien."

Al pie del mencionado material audiovisual se aprecian las siguientes referencias:

"Javier Tirado 14 de abril a las 06:06 Continuamos trabajando en la ampliación de alumbrado público, la cual se está trabajando en la calle Zaragoza y "Rancho el Cariño" #TrabajarParaTransformar 41 39 veces compartido Compartir".

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/JavierTirado211452606386972/photos/pb.830012604530966/830023787863181>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la página



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Correo electrónico o telé", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". ----

Debajo de lo anterior se observa una imagen en donde se aprecian a dos persona del género masculino abrazados realizando una seña con una de sus manos, la primera persona de tez blanca, complexión delgada, cabello negro, quien viste chaleco color verde y porta cubre boca del mismo color; la segunda persona de tez morena, cabello negro, de complexión robusta, quien viste camisa blanca y porta cubre boca color verde. ----

Haciendo mención que en el lado derecho de la imagen se observan las siguientes referencias: "Javier Tirado" 15 de abril a las 17:13". ----

Fin de lo percibido. ----

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/JavierTirado211452606386972/photos/pb.830012604530966/830023894529837>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: ----



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

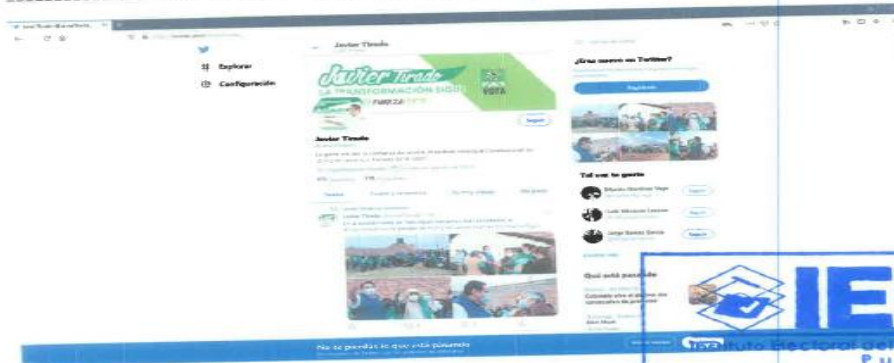
En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Correo electrónico o telé", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". ----

Debajo de lo anterior se observa una imagen en donde se aprecian a doce personas, seis del género masculino y seis del género femenino, quienes se encuentran realizando una seña con sus manos, detrás de ellos se puede observar una manta en color blanco con un recuadro en color verde con la letra "V" y un dibujo de un pelicano aunado a ello se observa la palabra "VER E". ----

Haciendo mención que en el lado derecho de la imagen se observan las siguientes referencias: "Javier Tirado" 15 de abril a las 17:13". ----

Fin de lo percibido. ----

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://twitter.com/JavierTirado>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: ----





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-090/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: símbolo de pájaro, “#Explorar” “Configuración”, “Javier Tirado”, “2.205 Twets”, “Buscar en Twitter”, “¿Eres nuevo en Twitter?” “Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada.” “Regístrate”.

Asimismo, en la parte central de la imagen se observa un rectángulo en color blanco y verde con las leyendas “Javier Tirado LA TRANSFORMACIÓN SIGUE #FUERZA VERDE”, recuadro verde con la imagen de un pelicano y las letras “V VERDE VOTA”, pequeño círculo con la imagen de una persona del género masculino quien viste saco en color azul; delante y debajo de este se percibieron los textos siguientes: “Javier Tirado @JavierTirado_ La gente me dio la confianza de servirle. Presidente Municipal Constitucional de @chignahuapanpue Periodo 2018 -2021 Chignahuapan, Puebla Se unió en agosto de 2017 675 Siguiendo 510 Seguidores Tweets Tweets y respuestas Fotos y videos Me gusta, Javier Tirado lo retweetó Javier Tirado @JavierTirado_ 1h” “En la sección 0468 de Toltepan sumamos más voluntades al #MovimientoVerde porque en #Chignahuapan #LaTransformaciónSigue” Aunado a lo anterior se aprecian cuatro fotografías, en la primera de ellas se observa a un grupo de personas de las cuales algunos de ellos visten playeras en color verde; en la segunda imagen se observa a dos personas saludándose y otras personas a su alrededor; en la tercera imagen se observa a tres personas realizando señas con una de sus manos; y en la cuarta imagen se aprecia a dos personas de perfil mismas que portan cubre bocas.

Haciendo mención que en la parte izquierda se observa una columna con diversos textos e imágenes.

Fin de lo percibido.

Siguiendo con la presente verificación se procedió a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace [“https://www.facebook.com/211452606386972/videos/355938429057853”](https://www.facebook.com/211452606386972/videos/355938429057853), en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente:



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

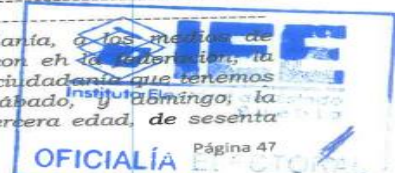


En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: “facebook”, “Regístrate”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?”, “Iniciar sesión”.

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: “Watch”, símbolo de lupa, “Buscar videos”, símbolo de reproducción, “Inicio”, símbolo de claqueta, “Programas”, símbolo de videocámara, “Videos en vivo”, “Tu lista”, símbolo de reproducción, “Últimos videos”, símbolo de forma variada y “Videos guardados”.

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de un material audiovisual, con una duración de cuatro minutos con cinco segundos (00:04:05); en donde se observa a una persona del género masculino, de tez morena, cabello negro, de complexión robusta, quien viste camisa blanca quien refiere lo siguiente:

Primera voz: “Muy buenos días a toda la ciudadanía, a los medios de comunicación, pues estamos este hoy colaborando con eh la Secretaría, la Secretaría de Bienestar Federal, y decirles a toda la ciudadanía que tenemos contemplados, la información de hoy, viernes, sábado, y domingo, la aplicación de la vacuna, para las personas de la tercera edad, de sesenta



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

años en adelante. Bueno, pues, dimos cumplimiento a la petición que nos hicieron a través de poner filtros en donde hay carpas en el Hospital CESSA, el IMSS, en la junta auxiliar de Acolihua y en la junta auxiliar de El Paredón. Esas tres mil dosis, no sé si vamos a, se van a terminar entre hoy y mañana, si van a ver más, la información la tiene muy hermética este la federación. Bueno, nosotros no damos cumplimiento a las peticiones. Vamos a estar muy al tanto, va a estar trabajando en colaboración, protección civil, nuestra policía municipal, en coordinación con la Guardia Nacional, y y bueno, pues también aportamos este botellas de agua para la gente que llegue, y este, pues, lo que nos han pedido, hemos dado cumplimiento. En este teléfono que aparecerá en la pantalla, (aparece en la pantalla en número 797-971-43) vamos a estar atentos, por si hay alguna situación que esperemos que no se de en alguna anomalía para algún traslado, también estamos eh de alguna manera a la orden, si hay gente con discapacidad, que no pueda llegar, que que sea tarde, que no tenga vehículo o que tenga pues la problemática de su regreso, pues, vamos a estar atentos en este teléfono, para, pues, poder aportar lo que más podamos".

Segunda voz: "Las personas mayores deberán presentarse en el día y horario que les corresponde con lapicero tinta azul, y los siguientes documentos, identificación oficial con fotografía, CURP actualizada, con copia, y comprobante de domicilio con copia, no mayor a tres meses de vigencia".

Tercera voz: "Pues, muy bien, sí, para mí sí, sentí bien, no, no estoy mal".

Cuarta voz: "Pues ya por allá por donde vivo casi las más ya tienen. No, no, ahorita, porque les toca la otra".

Segunda voz: "Los horarios que le corresponden son los siguientes, de ocho a once horas, personas de ochenta años en adelante, así como de sesenta años y más con discapacidad y movilidad reducida. De once a quince horas, personas de sesenta a sesenta y nueve años, de quince a diecisiete horas, personas con setenta a setenta y nueve años. Los días de vacunación que les corresponden son los siguientes. El día viernes dieciséis de abril, les corresponde a las personas cuyo primer apellido inicie con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, el día sábado diecisiete de abril, les corresponde a las personas cuyo primer apellido inicia con las letras K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, y el día domingo dieciocho de abril, les corresponde a las personas cuyo primer apellido inicia con las letras S, T, U, V, W, X, Y, Z".

OFICIALÍA Página 48

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

Primera voz: "No hay mejor manera que, pues, aportar, concientizar, sabemos que de alguna manera pues mucha gente tiene las creencias pues negativas, ¿verdad? Hoy que estamos aquí, dense la oportunidad que está llegando a nuestro municipio, sabemos que en otros lugares, de verdad, hacen colas inmensas y tardan muchísimo horas, entonces, ya que está llegando ahorita a nuestro municipio, vamos a este aprovechar esta ocasión, y haremos, hagámonos de manera organizada, como hemos sabido hacer siempre, vamos a salir adelante, y vamos a estar al tanto, nosotros todo este fin de semana, un área de salud, bienestar, y demás, lo que sea necesario, e invitaré a los diferentes directores a que se sumen precisamente a esta acción tan importante que es de salud. Muchísimas gracias, y y bueno, estamos a la orden".

Fin de lo percibido.

Siguiendo con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:
<https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.8338423008-211452606386972/photos/pcb.8338423008-211452606386972/?type=photo&fbclid=IwAR14663833840477481512>, en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-090/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Correo electrónico o telé", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". ----

Debajo de lo anterior se observa una imagen en donde se aprecia a una persona del género masculino de complexión robusta de cabello negro, quien viste camisa blanca y pantalón azul, pintando un inmueble, y un grupo de personas detrás de él observándolo. ----

Haciendo mención que en el lado derecho de la imagen se observan las siguientes referencias: "Javier Tirado" 22 de abril a las 08:28". ----

Fin de lo percibido. ----

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/JavierTirado-211452606386972/photos/pcb.833842300814663/833840490814844>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: ----



En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la parte b i a



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Correo electrónico o telé", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". ----

Debajo de lo anterior se observa una imagen en donde se aprecia a una persona del género masculino de complexión robusta de cabello negro, quien viste camisa blanca y se encuentra sosteniendo un micrófono, y a sus espaldas se observa una lona con las leyendas "FACHADAS MAICAS", a su alrededor se observa a diversas personas sentadas, y a personal de prensa. -

Haciendo mención que en el lado derecho de la imagen se observan las siguientes referencias: "Javier Tirado" 22 de abril a las 08:28". ----

Fin de lo percibido. ----

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://twitter.com/JavierTirado/status/1385254865664823299/photo/1>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", cambia de manera automática a "<https://twitter.com/JavierTirado/status/1385254865664823299>" en donde se percibe lo siguiente: ----





EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: símbolo de pájaro, "#Explorar" "Configuración", "Twittear" "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?" "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada." "Regístrate".

Asimismo, en la parte central de la imagen se observa un pequeño círculo con la imagen de una persona del género masculino, quien viste camisa en color blanco; delante y debajo de este se percibieron los textos siguientes: "Javier Tirado @JavierTirado_ Dimos inicio al proyecto de "Fachadas Mágicas del Color" del #PuebloMágico de #Chignahuapan. Acciones que fortalece la imagen urbana y la actividad turística y económica. #TrabajarParaTransformar". Aunado a lo anterior se aprecian tres fotografías, en la primera de ellas se observa a una persona del género masculino de complexión robusta de cabello negro, con lentes oscuros, quien viste camisa blanca, misma que se encuentra sosteniendo un micrófono, y su alrededor se observa a diversas personas sentadas; en la segunda imagen se observa a una persona del género masculino de complexión robusta de cabello negro, quien viste camisa blanca y pantalón azul, pintando un inmueble, y un grupo de personas detrás de él observándolo; y en la tercera imagen se aprecia a una persona del género masculino de complexión robusta de cabello negro, quien viste camisa blanca, quien se encuentra sosteniendo un micrófono, y a sus espaldas se observa una lona con las leyendas "FACHADAS MAICAS", a su alrededor se observa a diversas personas sentadas, y a personal de prensa.

Continuando con la verificación, en la parte inferior de las imágenes antes descritas se observan los números y textos siguientes: "10:31 a. m. · 22 abr. 2021 · Twitter for iPhone 1 Retweet 1 Me gusta", "No te pierdas lo que está pasando, Los usuarios de Twitter son los primeros en enterarse iniciar sesión regístrate".

Haciendo mención que en la parte izquierda se observa una columna con diversos textos e imágenes.

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el



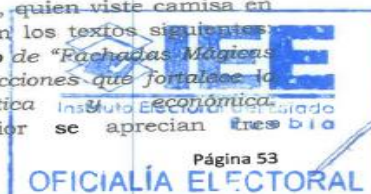
EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://twitter.com/JavierTirado_/status/1385254865664823299/photo/2", en la barra de búsqueda y al dar "enter", cambia de manera automática a "https://twitter.com/JavierTirado_/status/1385254865664823299" en donde se percibe lo siguiente:



En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: símbolo de pájaro, "#Explorar" "Configuración", "Twittear" "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?" "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada." "Regístrate".

Asimismo, en la parte central de la imagen se observa un pequeño círculo con la imagen de una persona del género masculino, quien viste camisa en color blanco; delante y debajo de este se percibieron los textos siguientes: "Javier Tirado @JavierTirado_ Dimos inicio al proyecto de "Fachadas Mágicas del Color" del #PuebloMágico de #Chignahuapan. Acciones que fortalece la imagen urbana y la actividad turística y económica. #TrabajarParaTransformar". Aunado a lo anterior se aprecian tres





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

fotografías, en la primera de ellas se observa a una persona del género masculino de complexión robusta de cabello negro, con lentes oscuros, quien viste camisa blanca, misma que se encuentra sosteniendo un micrófono, y su alrededor se observa a diversas personas sentadas; en la segunda imagen se observa a una persona del género masculino de complexión robusta de cabello negro, quien viste camisa blanca y pantalón azul, pintando un inmueble, y un grupo de personas detrás de él observándolo; y en la tercera imagen se aprecia a una persona del género masculino de complexión robusta de cabello negro, quien viste camisa blanca, quien se encuentra sosteniendo un micrófono, y a sus espaldas se observa una lona con las leyendas "FACHADAS MAICAS", a su alrededor se observa a diversas personas sentadas, y a personal de prensa.

Continuando con la verificación, en la parte inferior de las imágenes antes descritas se observan los números y textos siguientes: "10:31 a. m. · 22 abr. 2021 · Twitter for iPhone 1 Retweet 1 Me gusta", "No te pierdas lo que está pasando, Los usuarios de Twitter son los primeros en enterarse iniciar sesión regístrate".

Haciendo mención que en la parte izquierda se observa una columna con diversos textos e imágenes.

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://twitter.com/JavierTirado/status/1385254865664823299/photo/3>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", cambia de manera automática a "<https://twitter.com/JavierTirado/status/1385254865664823299>" en donde se percibe lo siguiente:



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021



En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: símbolo de pájaro, "#Explorar" "Configuración", "Twitter" "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?" "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada." "Regístrate".

Asimismo, en la parte central de la imagen se observa un pequeño círculo con la imagen de una persona del género masculino, quien viste camisa en color blanco; delante y debajo de este se percibieron los textos siguientes: "Javier Tirado @JavierTirado Damos inicio al proyecto de "Fachadas Mágicas del Color" del #PuebloMágico de #Chignahuapan. Acciones que fortalece la imagen urbana y la actividad turística y económica. #TrabajarParaTransformar". Aunado a lo anterior se aprecian tres fotografías, en la primera de ellas se observa a una persona del género masculino de complexión robusta de cabello negro, con lentes oscuros, quien viste camisa blanca, misma que se encuentra sosteniendo un micrófono, y su alrededor se observa a diversas personas sentadas; en la segunda imagen se observa a una persona del género masculino de complexión robusta de cabello negro, quien viste camisa blanca y pantalón azul, pintando un inmueble, y un grupo de personas detrás de él observándolo; y en la tercera imagen se aprecia a una persona del género masculino de complexión robusta de cabello negro, quien viste camisa





EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

blanca, quien se encuentra sosteniendo un micrófono, y a sus espaldas se observa una lona con las leyendas "FACHADAS MAICAS", a su alrededor se observa a diversas personas sentadas, y a personal de prensa.

Continuando con la verificación, en la parte inferior de las imágenes antes descritas se observan los números y textos siguientes: "10:31 a. m. · 22 abr. 2021 · Twitter for iPhone 1 Retweet 1 Me gusta", "No te pierdas lo que está pasando, Los usuarios de Twitter son los primeros en enterarse iniciar sesión regístrate".

Haciendo mención que en la parte izquierda se observa una columna con diversos textos e imágenes.

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:
["https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photospcb.835898990608994/835898170609076/"](https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photospcb.835898990608994/835898170609076/)
 en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

superior se observan los símbolos y textos siguientes: "f", símbolo de lupa "Buscar en Facebook", símbolo de casa, símbolo de personas, símbolo de videos, símbolo de tienda, símbolo de persona, símbolo de perfil, "Ofi" símbolo de mas, símbolo de dialogo, triangulo invertido.

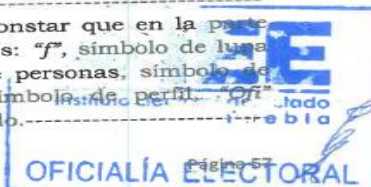
Aunado a lo descrito se observa una imagen en tono gris de una llave y una tuerca y los textos "Este contenido no está disponible en este momento".

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:
["https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photospcb.835898990608994/835898177275742/"](https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photospcb.835898990608994/835898177275742/)
 en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "f", símbolo de lupa "Buscar en Facebook", símbolo de casa, símbolo de personas, símbolo de videos, símbolo de tienda, símbolo de persona, símbolo de perfil, "Ofi" símbolo de mas, símbolo de dialogo, triangulo invertido.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

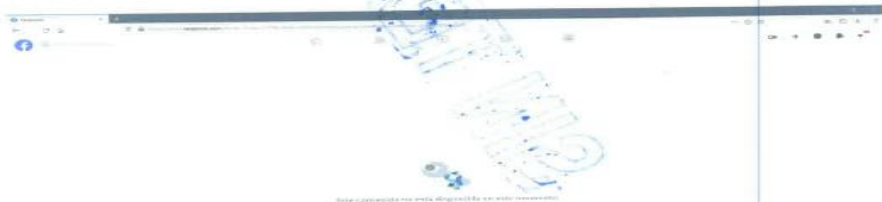


EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

Aunado a lo descrito se observa una imagen en tono gris de una llave y una tuerca y los textos "Este contenido no está disponible en este momento".

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: ["https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.835898230609070"](https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/photos/pcb.835898230609070) en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "f", símbolo de lupa "Buscar en Facebook", símbolo de casa, símbolo de personas, símbolo de videos, símbolo de tienda, símbolo de persona, símbolo de perfil, "Ofi" símbolo de mas, símbolo de dialogo, triangulo invertido.

Aunado a lo descrito se observa una imagen en tono gris de una llave y una tuerca y los textos "Este contenido no está disponible en este momento".



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: ["https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/?ref=page_internal"](https://www.facebook.com/Javier-Tirado-211452606386972/?ref=page_internal) en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



En atención a la captura antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión".

Debajo de lo anterior del lado izquierdo se aprecia un circulo con la imagen de una persona del género masculino de tez morena, de complexión robusta, cabello negro, quien viste camisa color blanco y los textos: "TRANSFORMACIÓN IGUE JAVIER TIRADO PRESIDENTE MUNICIPAL #FUERZAVERDE" aunado a ello se observan las leyendas: "Javier Tirado", "Inicio", "Información", "Videos", "Publicaciones", "Fotos", "Comunidad", "Crear una página".





EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

En la parte central de la imagen se puede observar una rectángulo con los textos "Javier Tirado LA TRANSFORMACIÓN SIGUE #FUERZAVERDE", imagen de un pelicano; "V VERDE VOTA" "Me gusta", "Compartir", "Enviar mensaje".

Seguido de lo anterior se aprecia una imagen en blanco y negro de una persona del género femenino quien porta sombrero y cumbre boca, en dicha imagen se observa un símbolo de reproducción y los textos "Continuamos trabajando con el revestimiento de camino..." "Felipa Pérez Artiaga" a un costado de la imagen se observan los textos: "Comunidad A 4.755 personas les gusta esto 5.144 personas siguen esto Información Ver todo Ponte en contacto con Javier Tirado en Messenger Política Transparencia de la página Ver más Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de una página. Consulta qué acciones realizaron las personas que la administran y publican contenido".

Fin de lo percibido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://twitter.com/JavierTirado>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



En atención a la captura antes expuesta, se hace constar lo siguiente:



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

superior se observan los símbolos y textos siguientes: símbolo de pájaro, "#Explorar" "Configuración", "Javier Tirado", "2.205 Tweets", "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?" "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada." "Regístrate".

Asimismo, en la parte central de la imagen se observa un rectángulo en color blanco y verde con las leyendas "Javier Tirado LA TRANSFORMACIÓN SIGUE #FUERZA VERDE", recuadro verde con la imagen de un pelicano y las letras "V VERDE VOTA", pequeño círculo con la imagen de una persona del género masculino quien viste saco en color azul; delante y debajo de este se percibieron los textos siguientes: "Javier Tirado @JavierTirado_ La gente me dio la confianza de servirle. Presidente Municipal Constitucional de @chignahuapanpue Período 2018 -2021 Chignahuapan, Puebla Se unió en agosto de 2017 675 Siguiendo 510 Seguidores Tweets Tweets y respuestas Fotos y videos Me gusta, Javier Tirado lo retweetó Javier Tirado @JavierTirado_ 1h" "En la sección 0468 de Tottempan sumamos más voluntades al #MovimientoVerde porque en #Chignahuapan #LaTransformaciónSigue" Aunado a lo anterior se aprecian cuatro fotografías, en la primera de ellas se observa a un grupo de personas de las cuales algunos de ellos visten playeras en color verde; en la segunda imagen se observa a dos personas saludándose y otras personas a su alrededor; en la tercera imagen se observa a tres personas realizando señas con una de sus manos, y en la cuarta imagen se aprecia a dos personas de perfil mismas que portan cubre bocas.

Haciendo mención que en la parte izquierda se observa una columna con diversos textos e imágenes.

Fin de lo percibido.

CIERRE DEL ACTA

Realizada la verificación de treinta y dos (32) direcciones electrónicas se cierra el navegador "web" tal y como fue descrito en la METODOLOGÍA de la presente actuación; lo anterior, previa certificación por triplicado, teniéndose que un ejemplar se entregará al solicitante y los otros serán guardados en la Oficialía Electoral de este Instituto, para integrar los autos del expediente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/276/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-277/2021

en el que se actúa, por formar parte de su matriz. -----
En virtud de lo expuesto y habiéndose certificado el contenido de las páginas de internet requeridas por el solicitante, siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada, se concluye la presente fe de hechos que forma parte de la solicitud del ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, siendo las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos (22:45) del día siete de mayo del año dos mil veintiuno. -----

- En cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, una vez que se elaboró y revisó la presente acta circunstanciada, el suscrito Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Israel De la Luz Andrade, procedió a dar lectura y firmar la misma por triplicado que consta de sesenta y dos (62) fojas útiles, escritas por anverso y certificadas mediante firma autógrafa del suscrito. -----

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA.;
A 07 DE MAYO DEL 2021
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

LIC. JORGE ISRAEL DE LA LUZ ANDRADE
OFICIALÍA ELECTORAL

Página 62

Con lo que se tienen por acreditadas las publicaciones denunciadas, en las que se verifica la existencia de treinta de los enlaces denunciados.

II. Análisis de sí los hechos acreditados constituyen las infracciones denunciadas:

En el caso el denunciante aduce que presuntamente Francisco Javier Tirado Saavedra vulneró el principio de imparcialidad y equidad tutelado en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del posible uso de recursos públicos, toda vez que estiman las publicaciones denunciadas lo promueven indebidamente, en uso y aprovechamiento de su cargo como entonces Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla.

Este Tribunal Electoral considera que los enlaces denunciados **constituyen uso de recursos públicos**, como se evidencia enseguida:

1. Calidad del ciudadano Francisco Javier Tirado Saavedra.

Cabe precisar que la persona señalada como denunciado, al momento de la interposición de la denuncia, tuvo la calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, además, de que como ya quedo establecido, el denunciado conto con registro para contender al mismo cargo por el Partido Político Verde Ecologista de México.

Lo anterior no es objeto de prueba de conformidad con el numeral 27, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

2. La difusión de videos e imágenes difundidos en la red social Facebook y Twitter.

De la valoración en conjunto del caudal probatorio, en el caso, se acredita que el denunciado, es el que aparece y hacen referencia los videos e imágenes denunciadas, además de reconocer la entrega y ejecución de los programas difundidos en redes sociales tal como se desprende de la siguiente manifestación:

“aunado a esto de las constancias que hizo llegar la Auditoria Superior del Estado a Usted, mediante oficio: ASE/1127-22/DJIC, hace referencia dentro del tercer párrafo lo siguiente: “...se detectaron dentro de las muestras realizadas en el ejercicio 2020, gastos de gel antibacterial, kit de protección y servicios de comunicación social y publicidad realizados por el municipio....” , documental de la que se aprecia que se realizó de manera permanente el suministro de productos sanitarios y desinfección y no solo en el periodo del primer semestre del año dos mil veintiuno, lo que prueba que en ningún momento se usó de manera indebida el erario público, puesto que fueron acciones emergentes y no así ocupados de manera dolosa, así también dentro de la contestación del H. Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla se observa que menciona no haberse iniciado programa alguno de los mencionados dentro del primer semestre del año dos mil veintiuno,...”

3. Difusión de las publicaciones denunciadas.

Tal como se aprecia del acta circunstanciada de verificación de treinta y dos enlaces, se advierte que existe una difusión de múltiples contenidos en

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

similitud, que posicionan indebidamente al denunciado del veintisiete de marzo al veinticinco de abril de dos mil veintiuno.

En ese tenor, a continuación, se analizará el contenido de dichas publicaciones a fin de determinar si el denunciado vulneró la normatividad electoral, derivado de las publicaciones denunciadas, actualizando así su promoción personalizada y el respectivo uso de recursos públicos.

Como ya se precisó, de acuerdo con lo denunciado por el promovente, este Tribunal Electoral determinará si los contenidos publicados en la red social Facebook y Twitter, pueden actualizar o no la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en el pasado proceso electoral local, producto de algún uso indebido de recursos públicos por parte del denunciado.

De los parámetros expuestos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la *Constitución federal*, la Sala Superior ha destacado que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, **si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.**

Lo anterior toda vez que conforme a la jurisprudencia **38/2013** de la Sala Superior, de rubro: **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**

Si bien conforme a ese criterio jurisprudencial se concluye que no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que son encomendadas a los servidores públicos, ni impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones, se precisan como salvedad, los casos en que sí existirá vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, como se expone a continuación.

En los precedentes que motivaron la integración de la mencionada tesis de jurisprudencia [SUP-REP-15/2019], se consideró que “*lo que se trata de*

inhibir es toda conducta que en razón del cargo que se desempeñe, pueda derivar un uso indebido de recursos públicos durante los procesos electivos, que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todos los gobernados de determinada localidad, para que eventualmente, en su calidad de electores, voten a favor de determinado candidato o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio”.

En este sentido, se destaca que **la aludida prohibición tiene por objeto**

“impedir que los servidores públicos o representantes populares que pretendan ocupar un cargo, aprovechen algunas de las ventajas que les reporta el cargo que desempeñan, tales como el uso de recursos públicos o condicionamiento de programas sociales, y que a la postre pudieran traducirse sufragios, más no que se abstengan de aparecer en público ante quienes los eligió para ocupar ese cargo público”.

Para lo cual *“tendría que acreditarse, fehacientemente, que se utilizaron expresiones vinculadas con el sufragio, que se difundieron mensajes tendientes a la obtención del voto, ya se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político, o que se mencionó o **aludió a la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales...**”*

Conforme a dicho contexto legal, la norma busca como finalidad esencial: a) que no se incumpla el principio de imparcialidad por actos que constituyan el uso indebido de recursos públicos y; b) que no se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales por tales actos.

Del escrito de queja que da origen al presente procedimiento especial sancionador, se puede advertir que la parte promovente señala que en el contexto del inicio del proceso electoral local pasado, se presentaron actos imputables al denunciado **para lo cual, precisa como diversas publicaciones en la red social Facebook y Twitter.**

Respecto de las citadas publicaciones, el denunciante señala, que el denunciado en su entonces carácter de Presidenta Municipal, desplegó una



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

serie de conductas a fin de intervenir en forma indebida en el pasado proceso electoral local. Esto es que, el denunciado utilizó distintos programas para promocionar a su persona, además de utilizar frases como “**#TRABAJARPARATRANSFORMAR, #LaTransformaciónSigue**” contenidas en las publicaciones denunciadas, además de dar a conocer su aspiración como candidato para la reelección al municipio de Chignahuapan, Puebla, por el Partido Verde Ecologista de México.

Por ello, sostiene que se realizaron actos de proselitismo y promoción personalizada utilizando recursos del citado Ayuntamiento, ya que dichas acciones se comprueban en las diversas publicaciones de la red social Facebook y Twitter, en los que **se difundieron diversos programas así como entrevistas a ciudadanos, para hacer promoción de su imagen, nombre, cargo y aspiración como precandidato para reelegirse.**

Establecido lo anterior, este Tribunal considera que la difusión de las publicaciones denunciadas, se tratan de un acto que tiene por principal objetivo la difusión de información, por lo que, bajo ciertas circunstancias, podrían constituir un acto proselitista y, por ende, ser susceptibles de actualizar una infracción en la normativa electoral.

Además de que la publicación de los videos e imágenes fue una vez iniciado el pasado proceso electoral, es decir se llevó a cabo al margen de las campañas electorales, además de que, de los autos que integran el expediente, se desprende que el denunciado registro su aspiración a la reelección el ocho de abril de dos mil veintiuno.

En ese tenor, lo que sigue es analizar si las publicaciones denunciadas actualizan los elementos personal, temporal y subjetivo para configurar los supuestos actos de promoción personalizada.

Al respecto, la jurisprudencia **12/2015**, de Sala Superior establece los elementos para identificar los casos en que se está en presencia de propaganda personalizada de un servidor público. El rubro y el texto de la referida jurisprudencia son:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. *En términos de lo dispuesto en los*

párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

a) Personal. *Que deriva esencialmente en la **emisión de voces, imágenes o símbolos** que hagan plenamente identificable al servidor público;*

b) Objetivo. *Que impone el **análisis del contenido del mensaje** a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y*

c) Temporal. *Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

Según puede verse, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen, contraventora del octavo párrafo del artículo 134 constitucional, **es el contenido del mensaje.**

Igualmente, la Sala Superior, ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-090/2022

cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, **cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, beneficios y compromisos cumplidos.**

De esta manera, las expresiones emitidas por las y los servidores públicos en algún medio de comunicación social, deben analizarse a partir de **su contenido o elemento objetivo, para estar en aptitud de establecer si constituyen propaganda gubernamental.**

En particular, por cuanto hace a las expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas, de acuerdo con el acta circunstanciada elaborada por la autoridad instructora, y del análisis en conjunto de todas las publicaciones, se acredita:

- **La ejecución de diversos programas y obras en el municipio de Chignahuapan, Puebla.**
- **La aparición del denunciado y mención de el en diversos videos.**

De los hechos demostrados, por medio del contenido de las publicaciones se estima que el denunciado pretendió posicionarse indebidamente ante el electorado, actualizando el uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada por la sobreexposición de su imagen y la difusión de logros en sus perfiles personales, plataforma política, su calidad de participante en el proceso electoral, esto es, sus intenciones de reelegirse.

Aunado a lo anterior, los actos que realizó representaron actos de promoción personalizada, toda vez que de los videos denunciados, se aprecian entrevistas a distintos ciudadanos, así como diversas obras y programas pertenecientes al Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, por lo que se puede concluir que el denunciado realizó un uso de información del propio ayuntamiento para posicionarse indebidamente ante la ciudadanía, al utilizar el logotipo oficial del Ayuntamiento en diversas publicaciones realizadas desde su perfil personal y no de los propios del citado Municipio.

- **Análisis de los tres elementos en caso de acreditarse los hechos denunciados**

En el caso concreto, se puede concluir que las publicaciones realizadas del veintisiete de marzo al veinticinco de abril de dos mil veintiuno, sí constituyeron un acto proselitista porque se advierte que el propósito de las publicaciones fue externar el respaldo de la ciudadanía a una futura candidatura (la del denunciado); el momento en que se llevó a cabo – veintisiete de marzo al veinticinco de abril de dos mil veintiuno–, es decir, se remonta a la etapa de preparación de la elección **[dentro la etapa de intercampañas]** y, el contenido de las expresiones emitidas sí constituyeron manifestaciones de apoyo que buscaban favorecer y posicionar a dicha candidatura.

Tales expresiones, tampoco corresponden con el propósito de la etapa de intercampañas, etapa en la que los contendientes deben abstenerse de exaltar a su persona o una candidatura frente a la ciudadanía, con la finalidad de colocarla en las preferencias electorales; lo que se permite es que emitan expresiones de temas de interés general y con carácter informativo, de esta forma, se considera que **se acredita el elemento temporal**.

Por otra parte, se advierte que las publicaciones no pueden presumirse como auténticas y espontáneas, porque se considera que el denunciado tenía conocimiento de su postulación como candidato a reelegirse por el partido Verde Ecologista de México puesto el ocho de abril de dos mil veintiuno realizó su registro como aspirante a la respectiva candidatura, por lo anterior, se concluye que **se acredita el elemento personal**, como el **temporal**.

Sin embargo, es importante destacar que, considerar las publicaciones denunciadas como acto proselitista en el periodo de intercampañas, no actualiza, en automático, la infracción de uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada, sino que se requiere también analizar el elemento **Objetivo**, que impone el **análisis del contenido de los mensajes** difundidos en la red social Facebook y Twitter, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de



actualizar la infracción constitucional correspondiente.

- Las expresiones que se emitieron en las publicaciones denunciadas.

De las frases destacadas de las publicaciones denunciadas, se enfatizan las siguientes:

- ...Y, pues, le agradecemos al señor presidente que tuvo ese gesto de amabilidad, de que le llamó la atención que le agradecemos mucho y que pues lo invitamos a que siga haciendo cosas de este tipo que benefician al pueblo y a los que vivimos en el pueblo porque sí la verdad fue algo muy bonito que a la gente le gustó y le sigue gustando y atrae la gente, hay veces que vienen hasta dos tres carros particulares llenos de familias y se bajan muy contentos.
- En ese aspecto únicamente ha sido la coordinación entre el presidente y el área de servicios eh municipales quienes se han dado a la tarea de de este de mantener eh en estas condiciones la laguna...
- Desde temprana hora supervisamos avances de los trabajos de limpieza del segundo vaso de la laguna #Chignahuapan en donde también se trabaja en el implemento de más alumbrado público. #TrabajarParaTransformar.
- Y gracias porque le trajeron las dispensas por hoy su señora de don Javier y don Javier, muchísimas gracias, y ahora si, agradecemos mucho, que le echen la mano, por favor.
- Entonces, yo para mí, **muchas felicidades para nuestro presidente Javier Tirado**, que hasta ahorita nos ha demostrado que quiere a nuestra a nuestro municipio lo quiere ver mejor y esperemos que siga mejor.
- Y o he visto dos o tres ocasiones que han este mejorado los caminos pues para mí es una es lo es una de **las obras mejores que ha**

hecho el señor presidente se puede decir como vulgarmente se dice que en la campaña es cuando se les ocurre mejorar ,los' caminos como el señor presidente no

- **Pues agradecer principalmente al eh presidente** por su buena labor que se le cumplió eso es todo nada más, agradecido, excelente, excelente tarde.
- **Darle las gracias al señor presidente**, que nos está apoyando con mejorarnos nuestros caminos para que estemos mejor comunicados.
- Quiero recalcar que, pues, hemos estado trabajando en las luminarias que eh **gracias al apoyo del presidente municipal Javier Tirado Saavedra**, pues hemos trabajado en conjunto y hemos eh salido adelante en en las luminarias, en la revestimiento de caminos, y en diferentes sectores.
- Pues ya llevaban varias administraciones que pasaban y este pues era muy poco lo que nos apoyaban para las calles. Hoy desgraciadamente si estoy a gusto y este en ese caso, pues ahora sí, podemos recorrer las calles que se embalastraron y estoy agradecido y **pues le damos las gracias al presidente** que ahora sí se ha preocupado por tanto al camino como nuestras calles, pues que ya estaban muy deterioradas para beneficiar a a los vecinos de nuestra comunidad.
- **El señor Javier nos ha, gracias a él**, nos ha ayudado en el alumbrado público, ha estado al pendiente con las lámparas de que cuando yo voy y le aviso que están este que están mal las lámparas, algunas que hacen que hacen falta el rápido este manda su personal a su personal para que las venga a cambiar.
- **Le agradecemos mucho al señor presidente municipal**, nos ha ayudado mucho con jagueyes con este arreglar el camino, arreglar las calles y la verdad nos ha ayudado mucho y yo estoy con con (inaudible) este aquí hemos visto hechos, no palabras, luego vienen las sorpresas en muchas cosas, y al final de cuentas no se ve nada



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Se estima que dichos mensajes sí tienen impacto en el proceso electoral, ya que si bien se difundieron en la red social Facebook y Twitter, el impacto del internet actualmente es relevante, la normativa en propaganda indebida no se limita a algún medio informativo en particular, máxime que se publicó en dos redes sociales distintas, Facebook y Twitter, lo cual en estima de este Tribunal representa una difusión indiscriminada o automática, ya que dichas publicaciones suelen ser compartidas por la misma comunidad digital de ahí que logra reproducirse de manera amplia.

Por ello, se considera que existe un posicionamiento injustificado y sobreexposición de la imagen del entonces presidente municipal en perjuicio del principio de equidad en la contienda, ya que trasciende a todo el proceso electoral en desventaja de las y los demás contendientes.

En mérito de lo anterior, se declara la **EXISTENCIA DEL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA** ello por advertir que obtuvo un beneficio directo por las publicaciones difundidas.

SÉPTIMO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Toda vez que se acreditó la existencia de la infracción, consistente en en uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada, derivado de la difusión de publicaciones del veintisiete de marzo al veinticinco de abril de dos mil veintiuno, **deviene conducente imponerle a la misma, la sanción correspondiente**, atendiendo a los parámetros anteriormente citados.

I. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. Se constituye por la utilización de recursos públicos para la promoción personalizada, derivado de las publicaciones denunciadas, sin acatar a cabalidad lo establecido en la legislación aplicable.

Tiempo. Se encuentra acreditado que la difusión de dichas publicaciones, fueron durante la etapa de intercampaña del pasado Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte- dos mil veintiuno, del veintisiete de marzo al veinticinco de abril de dos mil veintiuno.

Lugar. Las publicaciones, se realizaron en dos redes sociales, Facebook y Twitter, por lo cual y dada la naturaleza propia de las redes sociales, su difusión no se circunscribe a un espacio territorial delimitado, sino que dependerá del acceso a Internet y, en consecuencia, a dicha red social para su apreciación.

Singularidad o pluralidad de la falta. Se tiene por acreditada la singularidad de la falta, puesto que se trata de una sola conducta típica normativamente regulada, atribuida al mismo sujeto.

Contexto fáctico y medios de ejecución. La conducta del candidato se dio a través de las redes sociales Facebook y Twitter, durante el periodo de intercampaña del proceso electoral inmediato anterior.

Beneficio o lucro. No se acredita un beneficio económico cuantificable, ya que se trata de la exhibición de propaganda electoral en dos redes sociales.

Intencionalidad. Se considera que el actuar del denunciado no fue doloso, sino que se debió a una falta de cuidado, por tanto, se considera que fue una conducta culposa.

Reincidencia. De conformidad con el artículo 401, párrafo 2, del CIPEEP, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el propio Código e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el presente caso no ocurre, según los archivos de este Tribunal.

Bienes jurídicos tutelados. Las normas que se violentaron en el presente asunto, tienen por finalidad salvaguardar el principio de equidad en la contienda, de ahí que, en el presente caso, se inobservaron las exigencias reglamentarias relativas a su protección.

Calificación de la falta. Atendiendo a las circunstancias antes señaladas, la conducta debe calificarse como **LEVE**¹⁰, toda vez que:

¹⁰ No se pasa por desapercibido el criterio establecido por la Sala Superior en el SUP-REP-24/2018, en el que determinó que, por regla general, tratándose de conductas que actualicen una violación directa a una prohibición prevista en la Constitución, la falta se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-090/2022

- Las conductas infractoras se desarrollaron en el ya concluido proceso electoral, dentro del periodo de intercampaña.
- Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, y;
- No hay elementos que permitan determinar que fueron conductas intencionales, ni que hubieran sido sistemáticas o reincidentes.
- No existió lucro o beneficio económico para el responsable.

Las consideraciones anteriores permiten graduar de manera objetiva y razonable la sanción impuesta, por lo que se estima que es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma, pueden considerarse desmedidas o desproporcionadas.

II. Culpa in vigilando

Este Tribunal determina que **existe culpa in vigilando por parte del Partido Político Verde Ecologista de México** por el que el denunciado era candidato, dada la forma en la cual se actualizó la infracción a la normativa electoral, pues a los Partidos Políticos se les imputa responsabilidad por la conducta de sus miembros, máxime que, en dos de las publicaciones denunciadas, se encuentran los nombres de los partidos políticos, por la cual, obtienen un beneficio claro y directo de la misma.

Además, el inciso a), del primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 42 fracción II y 54 fracción I, del Código Local, establecen que son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes y personas relacionadas con el desempeño de sus funciones, con sujeción a la ley y ajustarlas a los principios del Estado democrático y vigilar el proceso electoral

Por su parte el dispositivo 443, párrafo 1, incisos a) y n) de la Ley General de y Procedimientos Electorales, señala que constituyen infracciones de los partidos políticos. el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley

debe calificar como grave, en atención al carácter constitucional de dicha prohibición, pues como se detalló, dadas las características particulares de caso, se califica como leve.

de Partidos y demás disposiciones aplicables; y la comisión de cualquier otra falta de las previstas en la citada norma.

Aunado a ello en la sentencia SUP-RAP-13/2016 y SUP-RAP-18/2016, se estableció, que, en relación a la culpa *in vigilando* que cuando los militantes, candidatos o incluso terceros que no formen parte de un partido, realicen actos contrarios a la normatividad electoral, el partido político puede ser sancionado por ser garante en estas conductas cuando ha aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas.

Ahora bien, para poder fincar a un partido político responsabilidad por no haber cumplido con su deber garante, se deben actualizar los siguientes elementos.

- 1) Que el partido político denunciado, cuente con calidad de garante respecto de la conducta que realizó la persona o ente, en razón de estar vinculada con las actividades propias del partido.
- 2) Que el partido político tenga oportunamente conocimiento de la conducta irregular a esté en aptitud real de advertir la existencia de una irregularidad para estar en responsabilidad de evitarla o deslindarse de ella.

Con relación al primer supuesto, este Tribunal estima que el partido político **Verde Ecologista de México**, tiene la calidad de garante respecto de la irregularidad acreditada, pues como se aprecia en las publicaciones realizadas, se aprecia el emblema del partido político aludido, pudiendo generar así, un beneficio claro y directo, ya que se trata de propaganda electoral que los posiciona como marca ante el electorado.

Aunado a esto, es menester señalar, que **los partidos políticos tienen el deber de vigilar el adecuado desarrollo del proceso electoral por lo que incumple su deber de vigilancia de los actos de su candidato.**

Relativo al segundo de los elementos señalados, el partido político **Verde Ecologista de México** estuvo en la posibilidad de conocer oportunamente de la conducta y con ello advertir la existencia de una irregularidad para estar en responsabilidad de evitarla o deslindarse de ella, toda vez que



quien difundió dicha propaganda, se ostentaba como entonces candidato a presidente municipal de Chignahuapan, Puebla, postulado por dicho Partido Político.

7.1 SANCIÓN A IMPONER.

Conforme al artículo 398, fracción II, en relación con el diverso 390 del Código Local, se establece el catálogo de sanciones susceptibles de imponer a los candidatos siendo estas:

- Amonestación pública;
- Multa de mil hasta cinco mil días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En este tenor, **se estima procedente imponer al denunciado, la sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA.** Ello, en razón de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.

7.2. MEDIDA CAUTELAR.

El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, dictó resolución de medidas cautelares en el sentido de concederlas, y ordenar al entonces Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, entre otras cuestiones, retirara de la red social “Facebook” y “Twitter”, los enlaces denunciados.

Ahora bien, en atención al sentido de la presente sentencia, relativo a que, una vez analizadas las conductas denunciadas, se declararon existentes las infracciones aducidas, se **CONFIRMAN** las medidas cautelares otorgadas por la autoridad instructora.

En virtud de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran **EXISTENTES** las conductas atribuidas a Francisco Javier Tirado Saavedra y al Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo razonado en el apartado SEXTO de la presente sentencia, por lo que se les impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En este sentido, SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de internet de este Organismo Jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados.

SEGUNDO. Se **CONFIRMAN** las medidas cautelares otorgadas por la autoridad instructora, de conformidad con el último apartado del presente fallo.

NOTIFÍQUESE ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA
NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Firmado digitalmente
por NORMA
ANGELICA
SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.11.07
12:07:01 -06'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT

Firmado
digitalmente por
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2022.11.07
12:09:20 -06'00'

MAGISTRADO

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO

Firmado digitalmente
por RICARDO ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO
Fecha: 2022.11.07
12:10:56 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente
por ISRAEL ARGUELLO
BOY
Fecha: 2022.11.07
12:13:23 -06'00'

**VOTO CONCURRENTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 340
FRACCIÓN V DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 11 FRACCIÓN IV DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA, EMITE LA MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL
EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEP-AE-090/2022.**

En relación al contenido de la resolución dictada en el expediente identificado como TEEP-AE-090/2022; respetuosamente me aparto de la decisión de la mayoría, por las razones que a continuación expongo.

Comparto con mis compañeros de pleno la determinación de acreditar la existencia de la conducta materia de la queja (uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada), que se imputa al denunciado, no obstante, difiero de la sanción impuesta, conforme a lo siguiente:

Como se observa, la resolución tiene por acreditado el uso indebido de recurso públicos y promoción personalizada atribuidos al entonces Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, y candidato en vía de reelección, derivado de diversas publicaciones en su red social, en las que se enaltecían logros de gobierno, con la finalidad de posicionarse sobre la ciudadanía.

Por lo mencionado, estoy de acuerdo en que se tenga por acreditada la infracción, sin embargo, difiero en cuanto al ente que debe imponer la sanción al sujeto infractor, ello, pues como se refirió, el denunciado tenía la calidad de servidor público, lo cual hace evidente que actualiza el supuesto establecido en el artículo 399 del Código Electoral, que establece que cuando las autoridades municipales cometan una infracción al Código, lo procedente es dar vista al superior jerárquico por los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Por tal situación, lo correcto sería acreditar la conducta, y dar vista al Cabildo¹¹, toda vez que este Tribunal no está facultado para determinar la sanción correspondiente, ya que solamente cuenta con atribuciones para

¹¹ Como superior jerárquico.

establecer si en el caso concreto, se actualizó una infracción a la normativa electoral.

Lo anterior encuentra razón tanto en el precepto citado, así como en diversos criterios emitidos¹² por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ha fijado de manera clara que, cuando se trata de servidores públicos, las autoridades electorales no podemos pronunciarnos respecto a la sanción, toda vez que dicha facultad solo corresponde al superior jerárquico, y por ende, la sentencia dictada debe limitarse a la acreditación de la conducta.

Por lo razonado, es que no comparto que se imponga una amonestación pública al denunciado, porque no existe fundamento legal que faculte a este Órgano Jurisdiccional a imponer la sanción que corresponde al entonces servidor público.

Es cuánto.

**NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ**



Firmado
digitalmente por
NORMA ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2022.11.07
12:07:35 -06'00'

¹² SUP-REP-87/2019, SUP-REP-377/2021 y SUP-REP-252/2022



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/21/2022

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA 2022.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, en las oficinas que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ubicadas en Calle Alpha Oriones Sin Número, Colonia San Miguel La Rosa, Código Postal 72190, en la Ciudad de Puebla, Puebla; se encuentra presente el Comité de Transparencia, conformado por el C. Israel Argüello Boy, en su carácter de Presidente; así como la C. María del Pilar Pacheco Zamudio, en su carácter de Secretaria; y el C. José Jaime Flores Chávez, en su carácter de Vocal; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido al Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, a efecto de celebrar la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós, de este Órgano Electoral, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-090/2022.
5. Revisión y en su caso ratificación de los Acuerdos aprobados durante la sesión. --
6. Cierre de la Sesión.

1. Bienvenida.

En el uso de la palabra, el C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, agradece la asistencia y da la bienvenida, continuando con el desahogo del siguiente punto.

2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, procede al pase de lista de asistencia, contando con la presencia de la C. María del Pilar Pacheco Zamudio, en su carácter de Secretaria; y el C. José Jaime Flores Chávez, en su carácter de Vocal. Y al estar la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que se cuenta con el quórum legal para sesionar.

3. Aprobación del Orden del Día.

Continuando con el uso de la palabra, el C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, da lectura al Orden del Día y pide a los integrantes del Comité de Transparencia, levantar su mano en señal de aprobación, lo que hacen todos para confirmar por unanimidad la aprobación del Orden del Día, sin propuesta de modificación o adición de algún punto, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/01/21°EXTRAORD/NOVIEMBRE/2022**, por lo tanto los acuerdos que en ella se tomen tendrán validez para la toma de decisiones referentes a los temas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de este órgano electoral.

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/21/2022

4. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-090/2022. -----

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, informa que mediante memorándum de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, remitido por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, se informa que, del estado procesal que guardan los autos del expediente identificado con la clave **TEEP-AE-090/2022**, se advierte que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO, como se observa dentro de dicho expediente. Y debido a que la sentencia definitiva dictada en el expediente citado con antelación quedó firme con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del expediente **TEEP-AE-090/2022**, por ser información que deberá subirse en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal, protegiendo el nombre y/o datos personales que pudiera contener dicha sentencia. - Por lo que, en atención al memorándum de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-090/2022**, y en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO se somete a consideración de este Comité de Transparencia para que determine lo que a derecho corresponda, por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y para proteger los datos personales que hubiere en la Sentencia definitiva de dicho expediente, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-090/2022**, los integrantes de este Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-090/2022**, misma que quedó firme con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/02/21°EXTRAORD/NOVIEMBRE/2022**, debiendo ser comunicado lo resuelto por este Comité a la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, a efecto de que se integre la versión pública dentro del expediente correspondiente; así como, se remita la misma a quien corresponda, en formato digital, para dar cumplimiento con la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal. -----

5. Revisión y en su caso ratificación de los Acuerdos aprobados durante la sesión. -----

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/21/2022

El Presidente, procede a la revisión y redacción de los Acuerdos aprobados durante la presente sesión; para su ratificación. Quedando los puntos resolutive de la siguiente manera: -----

ACUERDO TEEP/CT/01/21°EXTRAORD/NOVIEMBRE/2022.- Con fundamento en el artículo 21 fracción VI párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en los artículos 21 y 23 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por Unanimidad aprueba el Orden del Día de su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós. -----

ACUERDO TEEP/CT/02/21°EXTRAORD/NOVIEMBRE/2022.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia aprueba por Unanimidad, una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-090/2022**, la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-090/2022**, misma que quedó firme con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós. -----

6. Cierre de la Sesión. -----

No habiendo más intervenciones, y agotados los puntos del Orden del Día, y sin que existan más asuntos a tratar, el C. Israel Argüello Boy, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, da por concluida la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós, siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa. Firmando la presente Acta al margen y al calce, los que en ella intervienen. -----


C. ISRAEL ARGÜELLO BOY
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. MARÍA DEL PILAR PACHECO
ZAMUDIO
SECRETARIA


C. JOSÉ JAIME FLORES CHÁVEZ
VOCAL